

INDICE.

A.- EL TRABAJADOR AUTONOMO, EL EMPRENDEDOR Y EL AUTOEMPLEO.

B.- COMO DEBEMOS AFRONTAR LA INICIATIVA ECONOMICA.

- B.1. Como concretar la iniciativa económica.
- B.2. La iniciativa empresarial del Autónomo.
- B.3. La primera fase de desarrollo del negocio.

C.- EL EMPRENDEDOR Y SU ESTRATEGIA: FORMAS MAS FRECUENTES DE REALIZAR EL PROYECTO EMPRESARIAL.

- C.1. El emprendedor individual o autónomo.
- C.2. Las Comunidades de Bienes y las Sociedades Civiles.
- C.3. La Sociedad Anónima.
- C.4. La Sociedad de responsabilidad limitada.
- C.5. Las Sociedades laborales.
- C.6. La Sociedad Cooperativa.
- C.7. Breve referencia a otros modelos de sociedades.
- C.8. El Proyecto de Ley de Sociedad Limitada Nueva Empresa.

D.- TRAMITES PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD

- D.1. Trámites Administrativos ante el Ayuntamiento: Permisos y Licencias para el desarrollo de la actividad.
- D.2. Trámites constitutivos y registrales.
- D.3. Trámites laborales y de Afiliación a la Seguridad Social.

E.- AYUDAS Y SUBVENCIONES A LA CREACION DE EMPLEO AUTONOMO.

- E.1. Normativa estatal.
- E.2. Normativa de las Comunidades Autónomas.

F.- TRAMITES DE ORDEN ADMINISTRATIVO (OBLIGACIONES LEGALES Y REGISTRALES.

- F.1. Trámites en Hacienda.
- F.2. Declaración de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

G.- OBLIGACIONES CONTABLES, LEGALIZACION DE LIBROS.

- G.1. Obligaciones Contables y Registrales a efectos de IRPF.
- G.2. Obligaciones Contables a Efectos de IVA.
- G.3. Legalización de Libros.

H.- OBLIGACIONES FISCALES.

- H.1. Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas. Ley 40/1998.
- H.2. El Impuesto sobre Sociedades (Ley 431/1995).
- H.3. Impuesto sobre el Valor Añadido.
- H.4. Transparencia Fiscal.
- H.5. Impuestos Locales.
- H.6. Derechos de Autor. (IRPF art. 16.2d).

ANEXO I ANEXO II ANEXO III

PARA MAS INFORMACION

ANDALUCIA

UPTA - ANDALUCIA
Avda. Menéndez Pelayo, 7 – 1ºA
41003 - SEVILLA
Tfno: 954.42.42.12
Fax: 954.53.25.93
e-mail: uptaandalucia@eresmas.com

UPTA
C/ Méndez Nuñez, 30
04001 – ALMERIA
Tfno: 950.25.12.11
Fax: 950.27.31.94
e-mail: uptaandalucia@eresmas.com

ARAGON

ASOCIACION AUTONOMOS ARAGON
C/ Don Pedro de Luna, 22
50010 – ZARAGOZA
Tfno: 976.34.81.60
Fax: 976.31.52.11
autonomos@asociacionautonomos.com

CASTILLA - LA MANCHA

UPTA - CASTILLA LA MANCHA
C/ Cuesta Carlos V, 1-2º
45001 – TOLEDO
Tfno: 925.25.55.74
Fax: 925.25.55.74
upta@clamancha.ugt.org

UPTA
Pza. de la Hispanidad, 10-1º
16004 - CUENCA
Tfno: 969.23.33.35
Fax: 969.22.96.39
upta@cuenca.ugt.org

UPTA
C/ Francisco Arítio, 17
19004 – GUADALAJARA
Tfno: 949.22.39.80
Fax: 949.22.39.80

UPTA-ALBACETE
C/ Jardín, 4
02600 – VILLAROBLEDO
(ALBACETE)
Tfno: 967.14.36.45

CASTILLA Y LEON

UPTA CASTILLA Y LEON

Pza. Abilio Calderón, 4-4º
34001 – PALENCIA
Tfno: 979.70.69.85
Fax: 979.70.66.72
uptacyl@terra.es

UPTA – ALTO TIETAR

Avda. Castilla y León, 53
05440 - PIEDRALAVES (AVILA)
Telf: 91.866.80.01
Fax: 91.866.81.33

UPTA AGUILAR DE CAMPOO

C/ Marqués de Aguilar s/n
34800 – AGUILAR DE CAMPOO
(PALENCIA)
Tfno: 979.12.51.22
Fax: 979.12.51.22

UPTA-UGT

C/ Bailén, 1
47004 – VALLADOLID
Telf: 983.30.32.66

EXTREMADURA

UPTA – EXTREMADURA

C/ Marquesa de Pinares, 36
800 – MERIDA
Tfno: 924.31.63.16
Fax: 924.31.13.73
extremadura@upta.ugt.org

UPTA - BADAJOZ

C/ Calvario, 30
06800 - MÉRIDA
Tfno: 924.30.48.22
Fax: 924.33.06.27
e-mail: uptaba@mixmail.com

UPTA

C/ Lusitania, 10
10600 – PLASENCIA
Tfno: 927.41.53.96
Fax: 927.41.53.96
uptaplasencia@terra.es

UPTA – CACERES

C/ Obispo Segura Saez, 8
10001 – CACERES
Tfno: 927.21.16.92
Fax: 927.21.13.68
uptacaceres@terra.es

UPTA

C/ Pablo Luengo, s/n
10300 – NAVALMORAL DE LA MATA
Tfno / Fax: 927.53.19.48

UPTA CORIA

Avda. Sierra de Gata, 12 1º B
10800 CORIA
Telf y fax 927.500107
uptacoria@terra.es

CATALUÑA

CTAC - UGT

Rambla de Sta. Mónica, 10
08002 - BARCELONA
Tfno: 93.304.68.21
Fax: 93.304.68.54
e-mail: autonoms@catalunya.ugt.org

GALICIA

UPTA GALICIA
Rúa Berlín, Local 2-F
15703 – SANTIAGO DE COMPOSTELA
Tfno: 981.55.23.85
Fax: 981.55.41.25
e-mail: uptagalicia@hotmail.com

OOAAPP - UPTA
C/ Pasertería, 1
36002 - PONTEVEDRA
Tfno: 986.85.42.60
Fax: 986.84.83.73
ooaapp@oem.es

Organizaciones locales:

O.A.P. UPTA VILAGARCIA
C/ La Marina, 60 edf. Refugio, 2º piso
36600 – Vilagarcía
Tfno: 627.92.44.87

O.A.P UPTA VIGO
C/ Príncipe, 22 – 1º Of. 33
36202 – Vigo
Tfno/Fax: 986.11.37.00

LA RIOJA

UPTA
C/ Milicias, 1 (bis)
26003 – LOGROÑO
Tfno: 941.24.00.22
Fax: 941.25.58.60
upta@larioja.ugt.org

MADRID

UPTA
C/ Agustín de Betancourt, 17-6º
28003 – MADRID
Tfno: 91.534.94.42 – 91.534.73.43
Fax: 91.534.61.92
upta@upta.ugt.org

MURCIA

UPTA-UGT
C/ Santa Teresa, 10
30005 - MURCIA
Tfno: 968.28.47.20
Fax: 968.28.16.66

PAIS VALENCIANO

UPTA-UGT ALICANTE
C/ Pablo Iglesias, 23
03004 - ALICANTE
Tfno: 96.521.65.43
Fax: 96.521.32.17
e-mail: alacanti@pv.ugt.org

BALEARES

UPTA
C/ San Jaume 22, 1º 2ª
07012 – Palma de Mallorca
Tfno: 971.72.63.22
Fax: 971.72.63.25
e-mail: fundacion@sumar.es

VIZCAYA

UPTA
C/ Colón de Larreategui, 46
48011 – BILBAO
Tfno: 944.25.52.52
Fax: 944.25.56.52
e-mail: upta@euskadi.ugt.org

ASTURIAS

UPTA-UGT
Pza. General Ordóñez, 1 – planta 11
33005 – OVIEDO
Tfno: 985.27.07.65
Fax: 985.25.75.64
e-mail: upta@asturias.ugt.org

CANARIAS

UPTA (FUNDESCAN)
C/ Franchi Roca, 5
35007 – LAS PALMAS

NAVARRA

UPTA NAVARRA
Avda. de Zaragoza, 12
31003 PAMPLONA.
sorganizacion@navarra.ugt.org

PRESENTACION

Es una obligación que, desde todos los sectores sociales y desde las Instituciones Públicas, se realice un esfuerzo para mejorar las condiciones de vida y trabajo de los autónomos españoles, trabajadores independientes o empresarios individuales. Son aquellos trabajadores que han optado voluntariamente o forzados por las circunstancias del mercado laboral, a ejercer una actividad por cuenta propia, con todo el esfuerzo, sacrificio o riesgo que ello representa.

El Autoempleo individual en España, al igual que en los países que forman la Unión Europea, ya no es un fenómeno circunstancial vinculado a situaciones coyunturales de fases económicas. Es una nueva forma de actividad laboral que se desarrolla en el marco de las importantes transformaciones que se están produciendo en el mercado de trabajo, y de cuya estabilidad depende más del 20% de la Población Activa, que difícilmente volverá ya al trabajo asalariado.

Desde la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de España (UPTA) ofrecemos una alternativa organizativa al sector desde una asociación específica, con contenido reivindicativo y de servicios, para que en ella encuentren acomodo todos los profesionales, trabajadores y emprendedores que optan por este sistema de trabajo.

Pero para una adecuada consolidación de las iniciativas y de todo el colectivo, y sobre todo para abordar una creíble dignificación del trabajo autónomo, debemos comenzar por una buena información, y las correspondientes acciones formativas, tanto de los trabajadores como de aquéllos técnicos que desde diferentes ámbitos animan y asesoran a estos emprendedores.

Esta "Guía del Trabajo Autónomo" editada por nuestra organización es un esfuerzo en esa dirección. Sus contenidos servirán para informar suficientemente a los que quieren comenzar una actividad, pero también para que los autónomos en ejercicio mejoren su gestión, cumplan más adecuadamente sus obligaciones legales o asuman las modificaciones en el sistema de sus negocios de forma más ordenada.

Esperamos que la presente "Guía" resulte un trabajo útil, tanto para una información directa, como para su uso como herramienta formativa en las enseñanzas aplicadas al autoempleo.

Sebastián Reyna Fernández.
Secretario General
UPTA- España.

A.- El trabajador autónomo, el emprendedor y el autoempleo

Una sociedad que quiera avanzar en el aspecto social y económico, necesita cada vez más implicar a sus ciudadanos en la participación activa en la generación de riqueza y bienestar social.

Se está asentado la idea de que es necesario producir bienes y servicios competitivos y de calidad para que los países crezcan en recursos económicos y para ello es básico contar con nuevas iniciativas que aporten personas emprendedoras.

Aquel que tiene una idea para desarrollar una actividad económica, que cree que puede competir en el mercado, innovar en formas de hacer, crear una ventaja comparativa o suministrar un nuevo bien o servicio ante una demanda ciudadano cada vez más amplia y exigente, ha de tener la oportunidad de desarrollarla, no solo por el bien suyo, sino también por el bien social.

La idea clásica del empresario y el trabajador entendida como dos antagonistas, que confrontan sus intereses, cada vez más está siendo superada por unas relaciones en el mundo económico y laboral más complejas, en las que los gestores de las empresas no detentan el capital social de las mismas, y en las que los trabajadores participan cada vez más de las decisiones empresariales.

En la economía española, con un importante volumen de pequeñas y medianas empresas y en particular con un elevado número de empresas muy pequeñas, el papel del empresario trabajador y del trabajador empresario se hace corriente.

En este colectivo están los *trabajadores autónomos*, personas que aportan su trabajo personal y sus recursos económicos para realizar una actividad económica, básicamente, de forma independiente.

Son profesionales, que actúan en todos los sectores y ramas de la actividad económica. Son electricistas, fontaneros, albañiles, taxistas, transportistas, comerciantes, profesores, agentes de cambio y bolsa, economistas, abogados, hosteleros, panaderos, un sin fin de actividades variadas y tan distantes, pero comunes entre si por que son personas que arriesgan su propio capital y aportan su trabajo con el objetivo de ofertar en el mercado la prestación de un bien o el suministro de un servicio, dirigiendo ellos mismos de forma independiente su negocio.

El trabajador autónomo llega a esta condición, a veces voluntariamente, a veces de forma obligada.

En periodos de crisis económica se ha demostrado que el número de personas que realizan una actividad económica como trabajador autónomo ha crecido, lo que representa un cierto efecto anticíclico. En situaciones de desaceleración o recesión económica aumenta el número de trabajadores autónomos.

Pero también demuestran las estadísticas que en los momentos de crecimiento económico el número de autónomos se mantiene o hasta aumenta, aún a pesar de

que los trabajadores autónomos tienen un nivel inferior de protección social con respecto a los trabajadores por cuenta ajena. Esta situación hace pensar que independientemente de la evolución económica, hay una parte de la población que desea trabajar sin una relación laboral concreta con una empresa.

Considerando los datos de la Encuesta de Población Activa, EPA, que son los utilizados en la Unión Europea para medir el nivel de ocupación en España, en el segundo trimestre de 2002, existían en nuestro país 1.890.900 empresarios sin asalariados o trabajadores independientes, o lo que es lo mismo trabajadores autónomos.

Este colectivo se distribuye sectorialmente de la siguiente forma:

Agricultura	395.400
Pesca	17.200
Industria	145.600
Construcción	211.900
Servicios	1.120.300
• Comercio y reparación de vehículos	458.200
• Transportes	174.400
• Hostelería	140.200
• Servicios Empresariales	177.500
• Servicios a la Comunidad	99.300
• Actividades Sanitarias	27.900
• Educación	23.500
• Intermediación Financiera	19.300

Si a este colectivo se le añade los 285.800 familiares que participan con el autónomo en su negocio y que la EPA denomina con el nombre de ayudas familiares, se estará hablando de 2.176.700 personas.

La situación de los ayudas familiares es atípica, realizan una actividad como trabajador autónomo, a tiempo completo o parcial, ayudando al titular del negocio, pero no están dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, RETA. La actual regulación de la Seguridad Social, que no contempla la contratación laboral de los familiares por los autónomos, ni el trabajo autónomo a tiempo parcial, imposibilita el alta en el RETA de las ayudas familiares por los elevados costes que comporta.

También hay un colectivo importante de pequeños empresarios que son muy próximos en cuanto a dimensión y problemática al trabajador autónomo. Son los 490.000 empresarios de microempresas cuyo número de asalariados no excede de 4 trabajadores y que dan empleo aproximadamente a 1.555.500 asalariados.

Por lo tanto, el empleo total generado por autónomos, ayudas familiares, microempresarios y sus asalariados habría que situarlo en unas 4.222.200 personas, lo que representa el 26 % de la ocupación total en España.

Hay una cierta tendencia a considerar los datos de afiliados a la Seguridad Social, mediante el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, RETA, para medir el número de trabajadores autónomos.

Las conclusiones pueden ser erróneas si no se tiene en cuenta que el número de afiliados al RETA (aproximadamente 2.657.000 en el segundo trimestre de 2002) no incluyen un importante número de trabajadores autónomos agrarios que si lo están en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia, ni los ayudas familiares que no están recogidos en ningún Régimen de la Seguridad Social. Por el contrario, en el RETA están los empresarios con asalariados, los socios cooperativistas que cotizan a este Régimen, y los autónomos mayores de 60 años que habiendo finalizado su actividad empresarial, no siéndoles permitido jubilarse anticipadamente), siguen cotizando a este Régimen para poder percibir una pensión a los 65 años.

Haciendo los ajustes pertinentes en los datos de afiliación al RETA, se conseguiría una cifra próxima a la obtenida mediante la EPA.

El número de autónomos, sin contar los pertenecientes al sector agrario, en su conjunto ha aumentado en los últimos 15 años en torno a 47.000 personas, siendo el incremento mayor en los sectores de construcción, unas 34.500 personas, y en servicios, 32.000, pero disminuyendo en unas 20.000 personas en la industria, y manteniéndose en similar cuantía en pesca, 500 personas más.

En el sector servicios, en todas sus ramas de actividad, aumenta el número de autónomos, salvo el fuerte descenso producido en el comercio y reparación de vehículos. Por contra, destaca el fuerte incremento en la prestación de servicios empresariales y en la actividad inmobiliaria.

En cuanto a la distribución de los autónomos por sexos, sin contar el sector agrario, en el segundo trimestre de 2002 hay 1.049.000 hombres y 446.200 mujeres. En 1988 había un 75 % hombres y un 25% mujeres, y en el 2002 hay un 70% hombres y un 30% mujeres.

El 68,3 % de los autónomos hombres realizan su actividad en el sector servicios, el 19,7 % en la construcción, el 10,8 % en la industria y el 1,2 % en la pesca. En cuanto a ramas de actividad en el sector servicios, destaca el comercio, el transporte y las comunicaciones, los servicios a las empresas y la hostelería.

Las mujeres concentran su actividad en el sector servicios con un 90,5 % del total de mujeres autónomas, en concreto en comercio, hostelería, servicios a las empresas y prestaciones sociales.

Sin tener en cuenta el sector agrario, los autónomos realizan una jornada media semanal de 43,6 horas, que es superior en cerca de cinco y media horas a la media realizada por el total de trabajadores ocupados, 38,2 horas semanales. Por ramas de actividad, destacan las 55,4 horas semanales realizadas por los autónomos en la hostelería, las 46,5 en el transporte y comunicación y las 44,3 en el comercio.

La distribución de los autónomos según la edad tiene un comportamiento distinto a la de los asalariados. Mientras que hay un 12% del total de autónomos que son jóvenes, con edades comprendidas entre los 16 y 29 años, los asalariados jóvenes representan el 29% del total de este colectivo. En el tramo de 30 a 59 años de edad, están un 78% de los autónomos, y los asalariados son el 68%. Por último, destaca,

como en edades superiores a los 60 años hay un 10% de autónomos, mientras que el colectivo de asalariados con esa edad no llega ni al 3%.

En cuanto al nivel de estudios de los autónomos, este es inferior a los valores registrados para el total de los ocupados, situándose en el 60% el porcentaje de los autónomos con estudios comprendidos desde la educación primaria hasta el primer ciclo de la secundaria, y en el 18% los que tienen estudios universitarios.

De la lectura de las anteriores cifras estadísticas pueden deducirse algunas conclusiones cualitativas que interesan para valorar este sector productivo y estudiar algunos de sus problemas:

1. Durante los últimos 15 años el número de autónomos, sin considerar a los pertenecientes al sector agrario, ha aumentado ligeramente, lo que supone un hecho relevante, si tenemos en cuenta el carácter anticíclico que conlleva la evolución de este colectivo. El importante crecimiento económico experimentado desde 1996 a 2000, con el consiguiente incremento de la oferta de empleo asalariado, no ha disminuido el número de autónomos, aún a pesar de que estos soportan riesgos económicos y un menor nivel de protección social, comparados con los trabajadores por cuenta ajena.
2. La distribución por edades de los autónomos refleja la dificultad que hay para que los jóvenes se dediquen a realizar una actividad por cuenta propia, debido a los altos costes que supone el lanzamiento de una actividad económica. En el otro extremo, existe un importante colectivo de autónomos con edades avanzadas, de los que una parte mantienen su negocio en niveles mínimos de actividad, en espera de alcanzar la edad de jubilación a los 65 años, ya que no pueden percibir pensión por jubilación anticipada.
3. Los bajos niveles de formación del colectivo de autónomos confirman lo expuesto hasta ahora, solo una política de fomento del trabajo autónomo que elimine el distinto nivel de protección social que hay entre trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena, y aligere los altos costes de lanzamiento de la actividad, favorecerá la incorporación de jóvenes con alto nivel formativo al colectivo de autónomos.
4. La normativa actual imposibilita en la práctica regularizar la situación de los familiares que ayudan en la actividad económica del autónomo, lo que ha producido una importante disminución del colectivo denominado ayudas familiares tan necesario en algunas actividades de los autónomos, en particular en las que se refieren al comercio y a la hostelería. Es necesario, regular la contratación de familiares y la realización de actividades autónomas a tiempo parcial, ajustando las cargas sociales en proporción al tiempo que se utilice en la actividad económica.

A pesar de las dificultades mencionadas, los autónomos, los ayudas familiares, los microempresarios y los trabajadores por cuenta ajena de estas empresas representan un colectivo importante en cuanto a generador de empleo, más de una cuarta parte de la población ocupada, y de riqueza, aportan un 13% del PIB. Su potencial de crecimiento depende de que se lleven a cabo las correcciones normativas necesarias que lo discriminan con respecto a otros colectivos de trabajadores y empresarios.

Ante una sociedad cada vez más dinámica y en la que las nuevas formas de actividad económica requieren de una mayor autonomía del trabajo, se hace necesario apoyar al emprendedor, al trabajador autónomo, como elemento innovador y creador de riqueza y empleo.

Los cambios cuantitativos se acompañan de cambios cualitativos, en los que el trabajo autónomo ha ido adaptándose a nuevas formas, parejo al cambio que se experimenta en las sociedades modernas, en los avances tecnológicos y en las actividades económicas.

La externalización de determinadas áreas de trabajo que las empresas no consideran fundamentales de su objeto social, está dando como origen una nueva figura de trabajo autónomo dependiente de una empresa que es la que le suministra actividad.

Se están produciendo, en términos laborales, dos nuevas situaciones:

- 1) Trabajadores que, estando encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y manteniendo una relación formalmente mercantil, realizan en la práctica un trabajo subordinado para un único empleador, con obligaciones específicas en materia de jornada, horario, vacaciones y dependencia jerárquica, sin disfrutar ninguno de los derechos propios de la relación laboral. Esta situación no se puede considerar propiamente una categoría de trabajo independiente, sino tan sólo una situación que encubre una relación laboral ordinaria, o en su caso especial, y que debería ser reivindicada por los sujetos pasivos, siendo merecedora de las consecuentes acciones por parte de la inspección o de la Jurisdicción Laboral.
- 2) Trabajadores, que manteniendo las características identificativas del trabajo autónomo e independiente, sin embargo mantienen una relación de trabajo mercantilizada de forma habitual con una o muy pocas empresas. En este caso, aunque pueda llegar a existir una dependencia por subordinación en cuanto al sistema de funcionamiento laboral, sin embargo al no existir jerarquización disciplinaria, ni horario y jornada identificada, ni siquiera relación en el mismo Centro de Trabajo, podríamos encontrarnos ante una forma híbrida de trabajo, cuya definición jurídica formal es mercantil, pero con unas formas laboralizadas que ante su posible generalización convendría regular suficientemente. Para esta categoría sería adecuado el desarrollo de la Disposición Final Primera del Estatuto de los Trabajadores, regulando una figura equivalente al denominado "contrato de agencia".

Delimitando las dos figuras anteriores y centrándonos en la definición socioeconómica del trabajador independiente tenemos que indicar que no existe en el ordenamiento laboral español un concepto legal de trabajador por cuenta propia o autónomo, debiendo extraerse, de forma negativa, de su contraposición con las notas típicas que configuran la noción de trabajador dependiente o subordinado contenida en el Estatuto de los Trabajadores (E.T.).

En el trabajador autónomo no concurren las notas de ajenidad, dependencia y remuneración que caracterizan la relación contractual dependiente. Es un trabajo que se desarrolla por cuenta propia, de forma independiente y no remunerado salarialmente.

El trabajador autónomo no percibe, por tanto, un salario como consecuencia del desarrollo de su actividad sino que la ganancia la obtiene de la puesta a disposición de su fuerza de trabajo directamente en el mercado. No existe un empresario que retribuya periódicamente la realización de su actividad sino que las percepciones económicas que obtiene provienen, bien de la prestación directa de un determinado servicio profesional para aquellos sujetos o empresas que lo requieren o, bien, de la realización económica (compraventa normalmente) del producto elaborado en el mercado.

El único acercamiento a una definición legal lo encontramos a efectos de Seguridad Social, a fin de regular la afiliación a un sistema específico como es el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. El art. 2.1 del D. 2530/70, de 20 de Agosto, que regula el mencionado Régimen, define al trabajador autónomo como aquel que "realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ello a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas".

Esta definición se complementa mediante el establecimiento de una presunción por la que se consideran trabajadores autónomos a "quienes ostentan la titularidad de establecimiento abierto al público, ya sea como propietario, usufructuario, arrendatario u otro concepto análogo".

De esta definición se desprende que el Régimen Especial de la Seguridad Social diseña un concepto de trabajador autónomo que incorpora básicamente cuatro condiciones que deben necesariamente concurrir: debe tratarse de una "actividad económica", que se realice de forma "personal y directa", a "título lucrativo" y, además, añade la nota de "habitualidad" como elemento imprescindible en la caracterización de la prestación.

También es interesante acercarse a una definición fiscal, contemplada por las normas reguladoras del Impuesto de Actividad Económica (IAE) y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En ambos casos se define la "actividad autónoma" como aquella actividad empresarial, profesional o analítica que "suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios".

En cuanto al Derecho Comunitario o en el ámbito de la Unión Europea, tenemos muy pocas referencias, aunque la Directiva 86/613/CEE, viene a definir al trabajador autónomo como "toda persona que ejerce en las condiciones previstas por el Derecho Nacional, una actividad lucrativa por cuenta propia, incluidos los agricultores y las profesiones liberales".

En la actualidad se desarrolla un amplio debate en todos los ámbitos de la U.E. para acercarse a una definición más exacta, a fin de poder afrontar normas de

homologación que permitan la libre instalación de autónomos en los diferentes Estados miembros. Proponiéndose incluso la redacción de un Estatuto específico regulador de esta figura laboral o empresarial. Debate que también se ha abierto en España.

En cuanto a las fórmulas colectivas de trabajo, bien sea en forma asociativa laboral, mercantil o civil, todos ellos tienen un alto nivel de desarrollo legal, lo que permite que su estudio pueda hacerse desde una perspectiva jurídica mucho más segura, y por lo tanto nos remitimos a los apartados jurídicos de esta Guía

B. Como debemos afrontar la iniciativa económica

La realización de una actividad económica requiere del cumplimiento de una serie de aspectos que deben darse globalmente.

Las personas que quieran acometer un negocio en el que además de su trabajo aportan recursos económicos, han de plantearse diversas cuestiones previas, equivalentes para aquellos que realizando ya una actividad desean ampliarla o diversificarla.

1º Hay que valorar si para la actividad que se quiere ejercer se está capacitado en cuanto a conocimiento y destreza que se requieren.

2º Verificar que hay un mercado potencial para la actividad que se va a realizar. Bien porque hay una demanda no cubierta o bien porque el producto o servicio que se pretende ofertar tiene ventajas comparativas a los existentes en el mercado. Mejor precio, mayor calidad, proximidad en la prestación del servicio, etc.

3º Analizar si se tienen los recursos económicos necesarios para poder acometer los gastos necesarios de lanzamiento de la actividad, tanto propios como ajenos. Se ha de valorar la capacidad de endeudamiento de que se dispone, es decir si se puede obtener prestamos y en que condiciones, en cuanto al coste de la financiación, tipo de interés aplicado, y a la forma de devolución, periodo.

4º Estudio sobre la rentabilidad del negocio, ingresos y gastos previstos. Es esencial, tener en cuenta que dependiendo del endeudamiento que se tenga, los costes financieros pueden ser importantes. También, debe tenerse en cuenta el coste de oportunidad, que es aquel que relaciona la rentabilidad de la inversión que se obtiene al realizar una actividad económica con la que se produce en la colocación de los recursos propios en cualquier activo financiero.

B. 1 Como concretar la iniciativa económica

Una vez se da respuesta a las cuestiones anteriormente expuestas, y si la resolución a las mismas es favorable para la realización de una actividad económica, es cuando las personas deben plantearse de que forma pueden ejercerla con mayor eficacia. Si debe ser mediante una actividad como profesional individual, con o sin ayuda de miembros de la familia, o mediante la constitución de una empresa, y dentro de esta opción que tipo de empresa.

Los aspectos a destacar para elaborar un proyecto empresarial o para modificar el que ya está en marcha, pueden resumirse en los siguientes:

Descripción de la actividad

Es necesario, inicialmente, definir qué tipo de actividad se va a ejercer, y para ello se requiere dar respuesta a las siguientes cuestiones:

- Tipo de producto o servicio que se quiere prestar

- Potencialidades del mercado al que se quiere dirigir
 - Mercado local, nacional o internacional
 - Mercado no saturado
 - Ventajas comparativas del producto o servicio que se quiere prestar

Modelo productivo

Una vez definida la actividad, hay que ver como se quiere realizar, y que necesidades hay para llevarla a cabo:

- De instalaciones y maquinaria
- De personal
- Modos y sistema de producción

Modelo financiero

Para que la actividad que se quiere ejercer sea económicamente rentable, hay que analizar que necesidades de recursos económicos se requieren para invertir y para el funcionamiento regular del negocio. Estimando si los ingresos que se prevé obtener van a ser suficientes para financiar los gastos, amortizar los préstamos a solicitar y retribuir el trabajo personal y la inversión en recursos propios aportados.

En concreto, hay que hacer un análisis presupuestario que contemple previsiones sobre los siguientes elementos:

- Recursos económicos necesarios para el lanzamiento de la actividad
- Importe de la inversión
- Necesidades corrientes de financiación: adquisición regular de materias primas, gastos periódicos (comunicaciones, suministros energéticos, etc), gastos de personal, tributos, gastos financieros, etc.
- Composición de la financiación entre recursos propios y ajenos.
- Ingresos previstos.

Estructura empresarial

Hay que definir cuál es la estructura empresarial más adecuada para realizar la actividad, dependiendo de los factores anteriormente expuestos. Para ello, hay que tener en cuenta las distintas figuras jurídicas mercantiles.

Un análisis más detallado de algunos de los aspectos expuestos con anterioridad, podría ir a la dirección de estudiar las siguientes características:

Del Producto o Servicio.

- Características o calidad.
- Necesidades que cubre.
- Usos secundarios o rentabilidades complementarias.
- Sistema de control de calidad.
- Autorizaciones y licencias.

Del Mercado.

- Ámbito territorial.
- Análisis de clientes: definición o perfil.
- Descripción de la competencia.
- Puntos fuertes y débiles en relación al mercado potencial y la competencia.
- Medios comerciales.
- Stoks. Previsión de ventas, por sectores de producto o servicio.
- Publicidad.

Determinación de coste del producto y precio de venta.

- Costes de mano de obra (o renta neta prevista en caso de autónomos).
- Costes fijos de estructura.
- Costes variables asociados directamente a la producción.
- Costes de comercialización externos.
- Estrategia de precios.
- Comparación con los precios medios de mercado.

Del Área Económica – Financiera.

- Plan de Inversiones Inicial.
- Origen financiero del Plan de Inversiones.
- Condiciones de cobro a clientes.
- Sistema de pago a proveedores.
- Previsión de cuenta de resultados.
- Previsión mensual de ingresos y gastos en el transcurso del primer año y Plan de Tesorería.
- Si está decidido puede indicarse la entidad financiera que acudirá a la primera inversión y las garantías ofrecidas.
- Otros ingresos por subvenciones o, aportaciones al capital o financiación de socios o terceros.

Del Sistema de Organización:

- En caso de autónomos explicar situación personal y posibles condiciones de ayuda familiar.
- En caso de empresas:
 - Diseño y reparto de funciones. Organigrama.
 - Proceso de toma de decisiones.
 - La Plantilla de trabajadores y su evolución.
 - Abanicos salariales.
 - Formulas de evolución de resultados.
 - Sistemas de información interior y exterior.

- . Informes técnicos en caso de empresas productivas:

Descripción de maquinaria cuantitativa y cualitativa. Marcas y propiedades. Amortizaciones.
Herramientas. Descripción, origen y amortizaciones.

Instalaciones fijas, régimen de alquiler o compra.

. Informes técnicos en caso de empresas de servicios:

Instrumentos y aplicaciones informáticas.

Otros datos de utilización de técnicas específicas.

. En ambos casos:

Mobiliario y enseres.

Medios de transporte.

Medidas de control de la salud laboral y condiciones de trabajo.

B.2 La iniciativa económica del autónomo

Existen, además de lo mencionado anteriormente, unos elementos específicos del trabajo autónomo que merecen un trato especial, que han de tener en cuenta las personas que quieran decidir realizar una actividad económica como trabajador individual por cuenta propia:

- Prestaciones sociales:
 - o Coste de la cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, RETA.
 - o Relación entre el tipo y la base de cotización al RETA y el nivel de prestación que se obtiene: inclusión o no de la Incapacidad Temporal e importe de las prestaciones de incapacidad y pensión de jubilación.
 - o Análisis del abanico de opciones según edad que vinculen coste de la cotización, previsión de pensión por jubilación, y complemento de pensiones.
- Costes fiscales:
 - o El Impuesto de Actividades Económicas, IAE, con independencia de la exención que pueda corresponder.
 - o Tratamiento de la renta generada en la actividad dentro del impuesto de la renta de las personas físicas, IRPF: los módulos y la estimación directa ordinaria y la simplificada.
 - o El IVA, tipos de gravamen y deducciones (IVA soportado)
- Medidas de fomento del autoempleo:
 - o Cobro del pago único de la prestación por desempleo por los parados que tengan derecho a la misma y quieran constituirse como trabajadores autónomos.
 - o Rentas de subsistencia.
 - o Subvención del coste financiero de préstamos para inversión.

- Apoyo a la asistencia técnica.
- Bonificaciones de las cuotas a la Seguridad Social.
- Apoyo a la contratación.
- Formación profesional.

B.3. La Primera Fase del Desarrollo del Negocio.

.Tanto para los autónomos como para las pequeñas iniciativas empresariales los primeros pasos a partir de la puesta en funcionamiento resultan fundamentales. Es necesario acertar en una política de presentación de la idea y de la empresa. Saber aprovechar los puntos fuertes, normalmente vinculados a la experiencia, y poner en positivo aspectos como la forma jurídica (resaltar en su caso el carácter social de la empresa) o el apoyo público recibido presentándolo como un aval institucional.

Las fórmulas de autoempleo, individual o colectivo, deben evitar el victimismo, particularmente ante clientes y colaboradores financieros. En ningún caso debe resaltarse el hecho de que el proyecto provenga de las dificultades para encontrar un puesto de trabajo estable o del fracaso de una empresa anterior. Este es un terreno que corresponde a políticos o analistas, el empresario debe vender una imagen emprendedora y segura, del éxito de la iniciativa, nunca como una respuesta de última instancia.

La política externa debe centrarse en los clientes potenciales directos o en la capacidad de contacto con instituciones relacionadas que permitan dar a conocer la idea y la presencia consolidada de la empresa en el mercado.

Cuando se trata de una idea innovadora, ámbito tecnológico, medio ambiental o un nuevo producto cultural o turístico, debe aprovecharse muy directamente los medios de comunicación.

Resulta de especial trascendencia que tanto los autónomos, como particularmente las cooperativas y sociedades laborales, estén encuadrados en sus organizaciones naturales y participar activamente en las mismas. Se trata de un factor de relación institucional a veces determinante en el éxito del proyecto

C.- EL EMPRENDEDOR Y SU ESTRATEGIA: FORMAS MÁS FRECUENTES DE REALIZAR EL PROYECTO EMPRESARIAL

Si ya tienes una idea global de negocio, si has definido la actividad a desarrollar, si crees en la viabilidad técnica, económica y financiera del mismo, y en tu capacidad para llevarlo a cabo, es el momento de pensar en cual es la forma jurídica más apropiada para tu empresa.

Para tomar tal decisión, hay que valorar diversos criterios que nos indicarán cual es la opción más adecuada. Especialmente hay que tener en consideración:

- **Las características de la actividad** que vamos a desarrollar, que pueden determinar por sí mismas la forma jurídica exigida (así por ejemplo las agencias de viajes deben constituirse en forma de sociedad anónima o limitada).
- **El número de promotores** que la impulsan.
- **La dimensión económica** del proyecto, y los recursos con que contamos.
- **El grado de responsabilidad patrimonial** que estamos dispuestos a asumir.
- Determinados **aspectos fiscales**.

Teniendo en cuenta estos factores, se abren tres posibilidades para el ejercicio de tu actividad económica:

1º.- Individualmente, como persona física o **AUTÓNOMO**

2º.- **COLECTIVAMENTE**, a través de una entidad sin personalidad jurídica propia (aunque a veces puede tenerla):

✓ Comunidad de bienes

✓ Sociedad Civil

3º.- Como persona jurídica, creando una **SOCIEDAD**

Veamos las notas distintivas de cada una de ellas.

C.1.- El emprendedor individual o autónomo

Concepto

Cuando hablamos del autónomo, empresario individual, o profesional independiente, nos referimos a la persona física **que ejercita** en nombre propio, **por sí o por medio de representante o empleado**, una actividad económica, **ya sea comercial, industrial o profesional**, con total autonomía de medios y control de la gestión.

Características

- ◆ Requisitos:
 - ✓ Ser mayor de edad
 - ✓ Tener libre disposición de bienes
 - ✓ No estar declarado en quiebra o estar incapacitado

- ◆ Responsabilidad
 - ✓ Personal --- Con sus bienes personales
 - ✓ Ilimitada --- Todos sus bienes presentes y futuros

- ◆ Capital mínimo ✓ No es necesario acreditar un capital mínimo para iniciar la actividad

- ◆ Formalidades constitutivas ✓ El inicio de la actividad por parte del autónomo no requiere la inscripción en ningún registro, aunque si lo desean pueden inscribirse en el Registro Mercantil

TE INTERESA SI...

Es de todas, la forma más sencilla y económica de iniciar una actividad empresarial, y será tu opción cuando:

- Quieras desarrollar tu actividad con un **control directo** de tu empresa.
- Pretendas llevar la **gestión** a nivel **personal**.
- Tengas capacidad económica suficiente para poner en marcha el proyecto
- Vayas a **asumir en solitario la responsabilidad**.

ASPECTOS MÁS POSITIVOS: Especial simplicidad en su puesta en marcha y desarrollo.

ASPECTOS MÁS NEGATIVOS: Alto riesgo personal en materia de responsabilidad por deudas. Asimismo la contratación a familiares en virtud de la normativa actual supone que los mismos si están dentro del segundo grado de parentesco y conviven en el domicilio familiar, no pueden estar en el régimen general, sino que habrán de darse de alta como autónomos.

C.2.- Las Comunidades de Bienes y las Sociedades Civiles.

Suponen la colaboración de varios autónomos en una entidad que no siempre tiene personalidad jurídica propia.

LAS COMUNIDADES DE BIENES

CONCEPTO:

Hay Comunidad de Bienes cuando **la propiedad de una cosa o de un derecho pertenece a varias personas proindiviso**, es decir, sin división material que permita saber qué parte pertenece a cada uno. Las Comunidades de Bienes no tienen personalidad jurídica, aunque son reconocidas como entidades a efectos fiscales y laborales. Ejemplo típico lo constituyen unos transportistas que adquieren vehículos para la distribución de mercancías.

CARACTERÍSTICAS:

- ◆ Requisitos No existen requisitos previos ni ha de revestir forma especial.
- ◆ Formalidades constitutivas
 - Es recomendable que tales acuerdos consten por escrito, como mínimo en contrato privado, o en escritura pública, ya que los acuerdos de los comuneros constituyen las normas fundamentales por las que se rigen las comunidades de bienes.
 - Si se aportan bienes inmuebles, es obligatorio el otorgamiento de escritura pública y la inscripción del inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Comunidad.
- ◆ Responsabilidad
- ◆ En primer lugar responde el patrimonio comunal

- ◆ Si fuera insuficiente responden los comuneros de forma
 - ✓ Personal
 - ✓ Ilimitada
 - ✓ Mancomunada (en proporción a sus cuotas respectivas)

- ◆ Capital mínimo No es necesario acreditar ninguna cifra de capital mínimo

- ◆ Participación en los beneficios y pérdidas Los comuneros participan de los beneficios y pérdidas en proporción a la cuota que cada uno posea en los bienes que tienen en común

- ◆ Administración Se lleva por los comuneros mediante acuerdos, que se adoptaran por:
 - Mayoría** (acuerdos de mera administración)
 - Unanimidad** (acuerdos de disposición)

TE INTERESA SI...

- Necesitas de algún otro emprendedor que **colabore en la gestión y administración empresarial** y el control directo de la empresa

- Precisas de **colaboración económica para la adquisición de un bien necesario en el ejercicio de la actividad**

- Prefieres **compartir los riesgos y la responsabilidad**

ASPECTOS MÁS POSITIVOS: La simplicidad en el inicio y el desarrollo (apenas tienen exigencias formales).

ASPECTOS MÁS NEGATIVOS: Aquí también existe un alto riesgo de responsabilidad, en tanto que puede alcanzar a los bienes propios de los comuneros, aunque más limitada que para el autónomo al ser proporcional a la participación que cada uno tenga en el bien de que se trate.

LA SOCIEDAD CIVIL

CONCEPTO

Se trata de un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias.

CARACTERÍSTICAS

Sus características son idénticas a las de las comunidades de bienes, con las siguientes especialidades:

- Como principio general, tiene personalidad jurídica.
- Como las aportaciones de los socios pueden ser heterogéneas (unas en dinero, otras en bienes, otras en trabajo), el contrato debe especificar el porcentaje que cada uno se atribuye en relación con el total, y ello determinará **las pérdidas y ganancias que asume cada uno, que estarán en relación directa a lo aportado.**
- En cuanto a la **administración** de la sociedad puede configurarse de tres formas distintas, determinadas en el contrato:
 - ✓ Pueden nombrar un **Administrador Único**
 - ✓ **varios Administradores (todos los socios son apoderados** si nada se dice):

Mancomunados (requiere la firma de al menos dos)
Solidarios (cualquiera por sí solo puede obligar a la sociedad).

TE INTERESA SI...

Presenta las mismas ventajas de simplicidad que la anterior, y los mismos inconvenientes en cuanto a la alta responsabilidad que asumen los socios.

Es una fórmula frecuente cuando se trata de mantener despachos profesionales con varios partícipes (despachos de abogados, consultas médicas, gabinetes de sociólogos, etc...).

C.3.- La Sociedad Anónima.

CONCEPTO

La Sociedad Anónima es una sociedad de carácter mercantil y personalidad jurídica propia, en la cual el capital, que está dividido en acciones, se integra por las aportaciones de los socios, quienes en ningún caso responderán de las deudas sociales.

CARACTERÍSTICAS

- ◆ Requisitos. Puede integrarse por
 - ✓ Un solo socio (S.A. Unipersonal)
 - ✓ Dos o más socios

- ◆ Formalidades constitutivas
 - ✓ Otorgamiento de **escritura pública** ante Notario, que contendrá los estatutos donde se incluyen las características básicas de la sociedad.
 - ✓ **Inscripción en el Registro Mercantil**

- ◆ Responsabilidad
 - ✓ Los socios responden de las deudas sociales **solo hasta la cuantía de sus aportaciones**

- ◆ Capital mínimo
 - ✓ dividido en **acciones**, no podrá ser inferior a 60.101,21 €
 - ✓ las aportaciones pueden ser en
 - Metálico
 - Bienes (que deberán ser tasador previamente)
 - Derechos
 - ✓ En el momento de la constitución; el capital social debe estar:
 - íntegramente suscrito
 - desembolsado al menos en una cuarta parte (15.025,30 €).

- ◆ Participación en los beneficios
 - ✓ Los socios participan de los beneficios sociales **en proporción al capital que hayan aportado**

- ◆ Órganos Sociales
 - ✓ **Junta General de Accionistas**
Compuesta por la totalidad de los socios, expresa la voluntad social

 - ✓ **Órgano de Administración**
 - Administrador Único
 - varios administradores
 - ... Mancomunados
 - ... Solidarios
 - Consejo de Administración (mínimo 3 consejeros)

TE INTERESA SI...

Para poner en marcha un proyecto empresarial modesto no resultan operativas, como consecuencia tanto de la cifra de capital mínimo obligatorio, como de la notable complejidad que presentan tanto en el arranque de las mismas, como en su funcionamiento posterior. No obstante, ofrece la posibilidad de acudir a la financiación pública si fuera necesario (vía emisión de obligaciones), y deja la entrada abierta a futuros socios y sus inversiones.

ASPECTOS MÁS POSITIVOS La **limitación de responsabilidad** para los socios, que deja de ser personal, y se extiende solo hasta la cuantía de sus aportaciones.

Se trata de sociedades abiertas que permiten la entrada a las mismas de capital externo.

ASPECTOS MÁS NEGATIVOS Elevada cifra de **capital mínimo** para constituir las, y **complejo funcionamiento** desde el punto de vista contable, fiscal y registral.

C.4.- La Sociedad de responsabilidad limitada.

CONCEPTO

La Sociedad Limitada es una sociedad mercantil, de carácter capitalista, con personalidad jurídica propia, cuyo capital que no podrá ser inferior a 6.010 € y deberá estar íntegramente desembolsado, está dividido en participaciones sociales, y cuyos socios no responden en ningún caso de las deudas sociales.

CARACTERÍSTICAS

- ◆ Requisitos. Puede estar integrada
 - ✓ Por **dos o más socios**
 - ✓ por **uno solo** (sociedad unipersonal)

- ◆ Formalidades constitutivas
 - ✓ otorgamiento de **escritura pública**
 - ✓ inscripción en el **Registro Mercantil**

- ◆ Responsabilidad
 - ✓ los socios **no responden personalmente** de las deudas sociales, sino hasta la cuantía de sus aportaciones

- ◆ Capital mínimo
 - ✓ no puede ser inferior a 3.005,06 €.
 - ✓ íntegramente **suscrito y desembolsado**
 - ✓ Puede consistir en
 - Metálico
 - Bienes (se valora por los socios según su propio criterio)
 - Derechos
 - ✓ Pueden acordarse prestaciones accesorias de obligado cumplimiento para uno o varios socios, vinculadas a la titularidad de determinadas participaciones

- ◆ Órganos sociales
 - ✓ **Junta General de socios**
 - integrada por todos los socios
 - conforma la voluntad social
 - ✓ **Órgano de Administración**

- Administrador Único
- dos o más administradores
 - ... Mancomunados
 - ... Solidarios
- Consejo de Administración (mínimo 3 consejeros)

**Presenta la especialidad de que los estatutos pueden atribuir a la Junta la facultad de optar por cualquiera de los modelos de Administración que hemos visto sin necesidad de modificación estatutaria.*

TE INTERESA SI...

Con ella se pueden cumplir los mismos objetivos que con una Sociedad Anónima, pero resulta mucho más operativa para proyectos de pequeña empresa **por las siguientes razones:**

- El **capital social** mínimo es **muy inferior**.
- Presenta una **menor complejidad** de desarrollo (por ejemplo no hay Auditores de cuentas, y la formulación de las cuentas es mucho más sencilla)
- Suponen **un mundo más cerrado**, al limitarse el acceso a personas extrañas a la entidad
- Ofrecen gran **flexibilidad de régimen jurídico**, permitiendo a los socios establecer sus propias normas.

ASPECTOS MÁS POSITIVOS: La limitación de responsabilidad y los beneficios fiscales al igual que las anónimas, pero con la ventaja de un funcionamiento más sencillo.

ASPECTOS MÁS NEGATIVOS: La necesidad de acreditar un capital mínimo, y la cierta complejidad que supone su puesta en marcha y funcionamiento.

Al tratarse como hemos visto de un círculo cerrado de socios, los conflictos entre ellos pueden llegar a paralizar la marcha social.

C.5.- Las Sociedades Laborales

CONCEPTO

Es toda aquella sociedad, que habiendo adoptado la forma bien de anónima, bien de limitada, **tiene la mayoría de su capital social (al menos un 50,1%) en manos de socios trabajadores**, que prestan en ella sus servicios de forma directa y personal, siendo su relación laboral por tiempo indefinido.

Les será de aplicación el régimen jurídico de las Sociedades Anónimas o de las Sociedades Limitadas, en función de cual sea la forma que adopten (Sociedad Anónima Laboral, o Sociedad Limitada Laboral), con las salvedades específicas de su propia naturaleza.

CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

- ◆ Requisitos
 - ✓ Se necesitan al menos **tres socios, dos** de los cuales han de ser **trabajadores** por tiempo indefinido y a jornada completa.

- ◆ Formalidades constitutivas
 - ✓ **Escritura pública**
 - ✓ **Inscripción en el Registro Mercantil**
 - ✓ Inscritas y calificadas en el **Registro de Sociedades Laborales de la Comunidad Autónoma** en la que tengan su domicilio .la calificación puede solicitarse con carácter previo a la inscripción.

- ◆ Tipos de socios
 - ✓ Los **socios trabajadores**
 - Poseen acciones o participaciones
 - Prestan además sus servicios como trabajadores con contrato indefinido
 - ✓ Los socios con título de "**Clase General**"
 - Poseen acciones o participaciones
 - No tienen relación laboral
 - O es una relación laboral temporal

- ◆ Porcentaje mínimo de capital que ha de estar en manos de los socios trabajadores
 - ✓ Al menos el **50,1%** del capital social ha de pertenecer a los trabajadores de la empresa con trato indefinido y jornada completa.

- ◆ Limitación al capital social que los socios pueden poseer
 - ✓ Ningún socio puede poseer más del 33,33% del capital social (a excepción de entidades públicas o sin ánimo de lucro).

- ◆ Capital social mínimo

✓ S. Anónima laboral:	60.101,21
✓ S. Limitada Laboral:	3.005,06

- ◆ Clases de acciones o participaciones
 - ✓ Clase laboral
 - ✓ Clase general

- ◆ Limitación a la libre transmisión de las acciones o participaciones
 - ✓ Si son de la clase laboral y se pretenden transmitir a quienes no tienen la condición de trabajador, es necesario observar el minucioso proceso establecido en la Ley.

- ◆ Limitación en cuanto a las horas-año realizadas por trabajadores no socios con contrato indefinido:
 - ✓ **Sociedades con menos de 25 socios trabajadores**
 - no pueden exceder del 25%
 - ✓ Sociedades con más de 25 socios trabajadores
 - no pueden exceder del 15%

- ◆ Fondo especial de reserva
 - ✓ dotado con el **10%** de beneficios líquidos de cada ejercicio

- ◆ Perdida de la calificación de laboral
 - ✓ Se produce ante el incumplimiento de los límites legalmente prevenidos, como en el caso de los beneficios fiscales y subvenciones públicas

TE INTERESA SI...

Se trata de una fórmula de **autoempleo de tipo mixto**, que permite combinar las aportaciones de trabajo y de capital. Une a los beneficios típicos de las sociedades

anónimas y limitadas (básicamente la limitación de responsabilidad), los específicos de protección que suelen conceder las distintas Administraciones públicas, vía beneficios fiscales, vía subvenciones, y otras medidas tutelares, como luego veremos.

ASPECTOS MÁS POSITIVOS: los trabajadores participan de su propia empresa, en la dirección, desarrollo y beneficios de la misma. La limitación de responsabilidad supone un incentivo para la creación de este tipo de autoempleo. Además cuenta con la tutela a través de diversos mecanismos de las Administraciones públicas. Como puede adoptar la forma jurídica de anónima y limitada, es válida para proyectos empresariales de distinta envergadura.

ASPECTOS MÁS NEGATIVOS: Los beneficios que por vía pública les son concedidos tienen la contrapartida de los controles y exigencias formales, más complejos si se trata de anónima que si es limitada, que no obstante no consiguen desvirtuar la naturaleza esencialmente participativa y social de estas entidades.

C.6.- LA SOCIEDAD COOPERATIVA.

Marco legislativo.

La Regulación de las Sociedades Cooperativas no es competencia exclusiva del Estado, de manera que son muchas las Comunidades Autónomas que poseen sus propias leyes de cooperativas.

Las leyes autonómicas serán de aplicación a las cooperativas que tengan su domicilio y desarrollen de modo principal sus actividades en el territorio de su respectiva Comunidad Autónoma.

Sin embargo, las cooperativas que desarrollen su actividad en el territorio de **varias comunidades autónomas –o del Estado-, o en Ceuta y Melilla** les resultará de aplicación la **ley estatal, Ley 27/99 de 16 de julio de Cooperativas.**

**** Aunque son diversas las clases de Cooperativas (de vivienda, agrarias, etc.) en este estudio nos referimos solo a las Cooperativas de trabajo Asociado en cuanto tienen como objetivo básico el autoempleo.***

La Cooperativa de Trabajo Asociado:

Concepto:

Las Cooperativas de Trabajo Asociado asocian a **tres o más personas físicas** que necesariamente aportan su trabajo personal, y directo, y tienen por finalidad proporcionar a los socios puestos de trabajo para producir en común bienes o servicios para terceros.

Características.

◆ **Requisitos.**

- ✓ Deben estar integradas como mínimo por tres socios que son siempre simultáneamente socios y trabajadores.
 - Formalidades Constitutivas.
- ✓ Otorgamiento de Escritura pública (conteniendo Estatutos).
- ✓ Inscripción en el Registro de Cooperativas (la calificación en el mismo puede solicitarse con carácter previo a la inscripción)

◆ **Responsabilidad de los socios.**

- ✓ La responsabilidad de los socios por las deudas sociales quedará limitada a sus aportaciones.

◆ **Capital social Mínimo.**

- La Ley estatal **no exige** a las cooperativas ninguna cifra de capital social mínimo.
- El que se fije deberá estar totalmente desembolsado desde la constitución. Puede consistir en dinero, bienes o derechos.

Participación en los beneficios

El derecho que los socios cooperativistas tienen con respecto a los beneficios, se denomina "retorno cooperativo", y de él participan en función de las actividades, operaciones, o servicios que hayan realizado, pero nunca en proporción al capital social.

Órganos Sociales.

♦ La Asamblea General.

Es el órgano soberano de la cooperativa encargado de fijar la política general de la misma, integrado por todos los socios a los que vincula con sus decisiones.

Cada socio tiene voto cualquiera que sea su aportación a capital.

♦ El Consejo Rector.

Órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad.

Se compone de, al menos tres miembros, adoptando sus acuerdos por mayoría de votos.

**Las cooperativas que tengan un número de socios inferior a diez pueden regirse por un Administrador Único.*

La Intervención.

Órgano de control y fiscalización, tiene como función principal censurar las cuentas anuales.

TE INTERESA SI.....

Se trata de unir tu trabajo personal al de otros socios que también aportan su trabajo, para crear una empresa. Apenas hay que hacer desembolso inicial de capital, lo que aporta cada socio, y por lo que es especialmente válido es su capacidad de trabajo.

Aspectos más positivos: La limitación de responsabilidad, escasa inversión previa y el autoempleo, se unen a las ayudas que suelen otorgar las Administraciones Públicas. Régimen fiscal Muy beneficioso.

Aspectos más negativos: Cierta complejidad en su desarrollo, y la necesidad de dotar fondos para la reserva obligatoria, así como para educación y promoción que tienen carácter irrepartible.

C.7.- Breve referencia a otros modelos de sociedades.

Acabamos de ver los tipos de sociedades más útiles cuando se trata de poner en funcionamiento un proyecto empresarial pequeño, o no muy ambicioso.

No obstante existen otras posibilidades societarias de menor implantación práctica como consecuencia sobre todo de la responsabilidad que asumen los socios que es **personal e ilimitada**.

LA SOCIEDAD COLECTIVA

Se trata de una sociedad mercantil de carácter personalista, en la cual todos los socios se comprometen a participar en la proporción que se establezca de los mismos derechos y obligaciones, respondiendo subsidiaria, personal, y solidariamente con todos sus bienes de las resultas de las operaciones sociales.

ASPECTOS MÁS POSITIVOS: La especial garantía que ofrece frente al mercado, entidades financieras etc. una sociedad en la cual se afianzan las operaciones no sólo con el patrimonio societario, sino con el propio de los socios. Se **genera** así una confianza que puede ser decisiva en el inicio de la actividad.

ASPECTOS MÁS NEGATIVOS: Sin duda, la **extensión de responsabilidad al socio**, que puede ver comprometido de manera seria su patrimonio presente y futuro.

LA SOCIEDAD COMANDITARIA

Tiene las mismas características que la anterior, con la peculiaridad de que en ella conviven dos tipos de socios: unos **Colectivos**, que responden con todos sus bienes del resultado de la gestión social; mientras que otros **Comanditarios**, responden solamente con los fondos que aportaron a la sociedad.

LA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES

Es una especie de sociedad comanditaria que teniendo el capital social dividido en acciones, encarga la administración social a uno o varios accionistas, que responderán personal y solidariamente de las deudas sociales.

C. 8 EL PROYECTO DE LEY DE SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

Existe una iniciativa legislativa en forma todavía de proyecto de Ley que pretende la creación de una expresión simplificada de la sociedad limitada, que dará en llamarse NUEVA EMPRESA. Caracterizada por la simplicidad de los trámites de su constitución que podrá realizarse por mecanismos electrónicos, informáticos y telemáticos,

DIFERENCIAS ENTRE LAS PRINCIPALES FORMAS ASOCIATIVAS

<u>Criterio</u>	<u>Cooperativa</u>	<u>Sociedad Anónima</u>	<u>Sociedad de responsabilidad limitada</u>	<u>Sociedad limitada laboral</u>	<u>Sociedad Anónima laboral</u>
<u>Nº mínimo de socios para constituirse</u>	3 socios	1 socio inicial	1 socio inicial	3 socios: de los cuales por lo menos 2 serán trabajadores con contrato indefinido	3 socios: de los cuales por lo menos 2 serán trabajadores con contrato indefinido
<u>Capital social</u>	*Variable según altas y bajas de socios *La Ley no exige ningún capital mínimo	*Mínimo 6.010,12 €	Mínimo 3.005,06 €	*Mínimo 3.005,06 €	*Mínimo 6.010,12 €
<u>Desembolso Inicial</u>	*Totalmente desembolsado	*25% del total (15.025,30 €) *El resto dentro del plazo de 5 años	Ha de ser total, respecto del capital suscrito.	Ha de ser total respecto del capital suscrito.	*25% del total. *Resto dentro del plazo de 5 años.
<u>Clase de socios</u>	Socios de trabajo	Pueden o no trabajar para la Sociedad	Pueden o no trabajar para la sociedad.	Necesidad de la existencia de socios trabajadores. Los de clase general pueden trabajar en la sociedad de forma temporal.	Necesidad de existencia de socios trabajadores. los de clase general pueden trabajar en la sociedad de forma temporal.
<u>División del capital social</u>	Participaciones	Acciones nominativas o al portador.	Participaciones (no negociables).	Participaciones (no negociables).	Acciones nominativas.
<u>Límites en cuanto al porcentaje máximo del capital social en manos de cada socio.</u>	Máximo 1/3	No existe limitación.	No existe limitación.	Máximo 1/3	Máximo 1/3
<u>Distribución de beneficios</u>	Excedentes se reparten en función de la actividad cooperativizada.	En proporción a las acciones	En proporción al número de participaciones que cada socio posea.	En proporción al número de participaciones que cada socio posea.	Igual que en las S.A.
<u>Votación</u>	Un hombre, un voto	En proporción a las acciones que cada uno posea	En principio, en proporción a las participaciones que cada uno posea	En principio, en proporción al número de participaciones que cada socio posea	Igual que en las S.A.
<u>Transmisión de las acciones o participaciones</u>	Las participaciones pueden transmitirse entre socios con limitaciones	Pueden existir limitaciones establecidas estatutariamente a la libre transmisión.	Si, pero con limitaciones.	Las acciones de clase laboral, se someten a ciertas restricciones legales. Se permite además establecer otras en Estatutos para estas y para las de clase general	Las acciones de clase laboral, se someten a ciertas restricciones legales. Se permite además establecer otras en Estatutos para estas y para las de clase general
<u>Fondos Legales Obligatorios</u>	*20% de excedentes a Fondo de Reserva Obligatorio * 5 % de excedente a Fondo de Educación y Promoción	10% fondo obligatorio por L.S.A. hasta alcanzar la 5ª parte del Capital Social).	10% fondo obligatorio hasta alcanzar el 20 % del capital social.	10% fondo especial de SS.LL.LL. de los beneficios líquidos sin tope máximo. Y 10% fondo de S.L hasta alcanzar la 5ª parte del Capital Social).	10% fondo especial de SS.AA.LL. de los beneficios líquidos sin tope máximo. Y 10% fondo de L.S.A hasta alcanzar la 5ª parte del Capital Social).
<u>Tipo de tributación en el Imp. Sociedades</u>	*20% con carácter general * Bonificación del 50 % de la cuota, los especialmente protegidos	*Empresas de Reducida Dimensión (hasta 3 millones de cifra de negocio) *Primeros 90151,82 € al 30 %. Resto 35 %	*Empresas de Reducida Dimensión (hasta 3 millones de cifra de negocio) *Primeros 90151,82 € al 30 %. Resto 35 %.	*Empresas de Reducida Dimensión (hasta 3 millones de cifra de negocio) *Primeros 90151,82 € al 30 %. Resto 35 %	*Empresas de Reducida Dimensión (hasta 3 millones de cifra de negocio) *Primeros 90151,82 € al 30 %. Resto 35 %

D.- TRÁMITES PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Para poner en marcha la actividad empresarial, es necesario realizar diversos trámites que dependerán del tipo de opción empresarial elegida.

D.1.- Trámites Administrativos ante el Ayuntamiento: Permisos y Licencias para el desarrollo de la actividad.

Los trámites ante la Administración Municipal vienen determinados básicamente por el tipo de actividad a realizar.

Aparte de ello, **cada Ayuntamiento puede tener especificidades** que impliquen diversidad de trámites, por lo cual es conveniente informarse previamente en el área de urbanismo del Ayuntamiento de que se trate.

Con carácter general, los pasos necesarios para el inicio de la actividad son los siguientes:

Licencia De Obras E Instalación

Cuando el local en el cual vamos a realizar la actividad sea calificable como para uso específico y determinado, que conlleve en consecuencia ciertas peculiaridades, suele ser exigida la **licencia de instalación** con carácter previo

(por ejemplo locales para bares u otros usos alimentarios); Si no es así, se concede simultáneamente a la licencia de obra.

La licencia de obra es precisa cuando haya que realizar alguna obra o reforma para acondicionar el local de que se trate.

Los documentos básicos que se suelen requerir a efectos de la concesión de tal licencia son los siguientes:

- Instancia que facilita el Ayuntamiento debidamente cumplimentada.
- Liquidación de las tasas que oportunamente se establezcan

- Presupuesto de Obra o Proyecto Básico (según se trate de obra mayor o menor).

Licencia De Actividad O Apertura

Dependiendo de la actividad a realizar, puede ser preciso obtener la previa autorización del Ayuntamiento de que se trate. Por lo demás y con carácter general los documentos que se requieren para la concesión de tal licencia son los siguientes:

- Instancia cumplimentada
- Proyecto técnico, y memoria descriptiva efectuada por el técnico correspondiente (Perito o Ingeniero Industrial)
- Documentación de la sociedad que solicite la licencia, en caso de serlo (Escritura de constitución, y nombramiento de representante básicamente)
- Licencia de obra si ha sido obtenerla previamente
- Licencia de Instalación y alta en el IAE

Licencia Para Instalación De Rótulo

Cualquier publicidad fija que pretenda realizarse de un establecimiento, deberá hacerse a través de la instalación del oportuno rótulo. La regulación de cómo deben ser los rótulos y de la documentación exigida, aparece recogida en la Ordenanza de Publicidad de cada Ayuntamiento. Suele requerirse:

- Instancia cumplimentada
- Liquidación de tasas
- Croquis de situación
- Plano de la cartelera, rótulo o anuncio en cuestión

D.2.- Trámites constitutivos y registrales.

Si nuestra opción empresarial ha sido constituir una sociedad mercantil, es necesario realizar ciertos trámites hasta que tenga personalidad jurídica propia, y en consecuencia pueda actuar en el tráfico jurídico. Tales trámites son los siguientes:

Escritura De Constitución

El primer paso para constituir una sociedad es el otorgamiento de la escritura constitutiva, que contendrá los Estatutos que regirán las relaciones jurídicas internas, y cuyo contenido deberá adaptarse a las normas que regulen el tipo de sociedad de que se trate.

El acto del otorgamiento de la escritura de constitución de una sociedad, consiste en la **firma ante Notario** de dicha escritura por los socios fundadores, y la **aprobación de los Estatutos**.

La constitución de una sociedad, y en consecuencia el otorgamiento de la escritura, exige la dotación de la empresa del correspondiente **capital social** (metálico, bienes o derechos).

En caso de aportar dinero en metálico, el Notario solicitará la oportuna certificación bancaria de que se ha realizado el depósito.

Si la aportación es en bienes o derechos, en caso de que se trate de una sociedad limitada, el aportante declarará el valor que les atribuye. Si es una sociedad anónima, se exige el informe pericial de uno o varios expertos independientes designados por el Registro Mercantil.

Además deberá aportarse una **certificación negativa** del Registro Mercantil Central que indique que el nombre elegido ha obtenido la oportuna certificación.

Redacción De Estatutos

Los Estatutos son la norma básica por la que ha de regirse la sociedad. En ellos se diseña, en función de las necesidades propias de cada proyecto empresarial, las características de la misma.

Pueden incluir cuantos pactos y condiciones tengan los socios por convenientes, siempre que no sean contrarios a la Ley o a la propia naturaleza de la sociedad de que se trate.

Su contenido básico es el siguiente:

- La **denominación** de la sociedad
- **Duración**
- **Objeto social** (que debe especificar de forma concreta las actividades a las que va a dedicarse la sociedad)
- **Fecha de comienzo** de las operaciones y de cierre de ejercicio
- **Domicilio social**
- **Capital social**, las participaciones en que está dividido, su valor nominal y la numeración correlativa
- Estructura y régimen de actuación del **órgano de Administración**
- Régimen de **prestaciones accesorias** en su caso
- Régimen de **transmisibilidad** de las participaciones

Inscripción En El Registro Administrativo De Sociedades Laborales

En el caso de una sociedad laboral, previo a su inscripción en el Registro Mercantil, **debe obtener calificación como tal e inscribirse en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales dependiente de las Comunidades Autónomas.**

Para obtener la inscripción, se debe presentar la solicitud junto con una copia autorizada de la escritura de constitución y dos copias simples. **El Registro expedirá un certificado que habrá de presentarse en el Registro Mercantil para su inscripción.**

Inscripción En El Registro De Cooperativas

En el caso de una Sociedad Cooperativa no es necesario su inscripción en el Registro Mercantil, aunque sí en el Registro de Cooperativas.

Tendrá eficacia constitutiva y determinante la inscripción en el Registro de Cooperativas de los actos de constitución, modificación de los Estatutos sociales, fusión, escisión, disolución, reactivación y transformación de una sociedad cooperativa.

Los actos de constitución de una sociedad cooperativa y de modificación de sus Estatutos podrán ser objeto de su calificación previa a su elevación a escritura pública a solicitud del interesado.

Para solicitar la inscripción habrá de presentarse una copia autorizada y dos simples.

Inscripción En El Registro Mercantil

Para que una sociedad mercantil adquiera personalidad jurídica debe inscribirse en el Registro Mercantil de la provincia, que tiene por finalidad básica dar publicidad de las situaciones jurídicas mercantiles a todos los interesados.

La inscripción se solicitará en el plazo de los treinta días siguientes a la fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución presentando:

- copia de la escritura

- Certificado de no coincidencia del nombre del registro Mercantil Central
- Recibo justificante del pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos Documentados.
- CIF

En el plazo de un mes aproximadamente debe obtenerse la escritura registrada.

Legalización De Libros Sociales

La Ley obliga a las sociedades a llevar necesariamente determinados libros sociales que deberán ser legalizados en el Registro correspondiente. Tales libros con carácter general y para todas las formas societarias son los siguientes, (exigiéndose algunos otros específicos para determinadas formas societarias como también veremos):

- **Libro de Actas**, que habrá de contener todos los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de las sociedades (Juntas, Consejos), expresando una serie de datos al respecto (convocatorias, constitución de los órganos, asuntos debatidos, intervenciones, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones)
- **Libro Diario**
- **Libro de Inventarios**
- Cuentas Anuales

Además, las Sociedades Anónimas, deberán llevar:

- **Libro Talonario de Acciones**
- Libro de acciones nominativas

Por su parte, las Sociedades de Responsabilidad Limitada, llevarán:

- **Libro de Socios** en el que inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que posea cada uno de ellos y las variaciones que se produzcan.

Libros específicos de las Sociedades Cooperativas:

- **Libro Registro de Socios**

- **Libro Registro de Asociados** (en su caso)
- **Libro Registro de Aportaciones al capital**
- **Libro de Actas de la Asamblea General**
- **Libro de Actas del Consejo Rector**

No existe un plazo exacto para la obtención por parte del Registro de la citada legalización de los libros contables, y su coste depende del número de libros que se presenten al mismo.

D.3.- Trámites Laborales y de Afiliación a la Seguridad Social.

El Autónomo Como Tal: El Régimen De Autónomos En La Seguridad Social: Afiliación, Cotización Y Prestaciones

Se entiende por autónomos a efectos de la Seguridad Social a *los trabajadores por cuenta propia, mayores de edad, que de forma habitual, personal y directa, realizan una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo, y aunque utilicen el servicio remunerado de otras personas. Se presume, salvo prueba en contrario, que lo es todo titular de un establecimiento abierto al público.*

Los trabajadores autónomos, se engloban en nuestro sistema de Seguridad Social en un **régimen específico**, con las características que más adelante veremos.

Aparte de la definición general que acabamos de ver, la legislación incluye dentro de tal régimen, y considera de este modo trabajadores autónomos a los siguientes:

- **Cónyuge y parientes hasta el segundo grado** inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa, y no tengan la condición de asalariados.
- **Escritores de libros**
- **Trabajadores agrícolas**, con explotaciones agrarias, cuando tengan atribuido un líquido imponible según la extinguida contribución territorial rústica, correspondiente a 1982, superior a 300,51 €.
- **Profesionales** que ejerzan una actividad por cuenta propia que requiera la incorporación a un Colegio Profesional.

AFILIACIÓN

La solicitud de alta en el régimen especial de autónomos o afiliación, es única aunque se realicen varias actividades de las incluidas dentro de este régimen especial, y debe realizarla el trabajador, **dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de su actividad**, de manera voluntaria.

En caso de que el trabajador no lo hiciera, puede efectuarlo **de oficio** la administración en los siguientes casos:

- Cuando las personas obligadas a ello no hubiesen solicitado el alta, pero sin embargo hubiesen cotizado.
- Cuando detecten una situación obligada de afiliación como consecuencia de una inspección, denuncia queja etc.

La solicitud de afiliación **deberá realizarse en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, o Administraciones de la misma.**

COTIZACIÓN

1º.- OBLIGACIÓN DE COTIZAR.-

El trabajador autónomo, y las demás personas incluidas en este régimen están obligadas a cotizar desde el día primero del mes natural en que reúna las condiciones exigidas para su inclusión en este régimen.

Se mantendrá tal obligación mientras el trabajador desarrolle la actividad incluida en el mismo, y se extinguirá el último día del mes natural en que se produzca el cese en la actividad, sin que la mera solicitud de baja pueda producir la extinción de la obligación cuando no vaya acompañada de un cese efectivo.

2º.- BASE DE COTIZACIÓN

Existe una base mínima y una base máxima de cotización, pudiendo el interesado elegir entre tales límites cualquier otra base siempre que sea múltiplo de 3.000.

➤ Para el año 2002 son las siguientes:

- ✓ **BASE MÍNIMA: 726,30 EUROS/MES**
- ✓ **BASE MÁXIMA: 2.574,90 EUROS/MES**

3º.- TIPO DE COTIZACIÓN

Se establece anualmente, **para el año 2002 es de 28,3%**. (Incluida voluntariamente la Incapacidad Transitoria).

PRESTACIONES

Tienen la misma cobertura que el régimen General con las siguientes peculiaridades:

1. No se hace distinción entre el carácter común o profesional de los riesgos.
2. Es necesario estar al corriente de pago de las cuotas para obtener las prestaciones (si no fuera así se concede un plazo de 30 días para cubrirlas).
3. La incapacidad temporal es voluntaria, y para los trabajadores que opten por cubrir esta contingencia, se comienza a devengar a los 15 días de la baja.
4. La prestación de riesgo durante el embarazo no está recogida reglamentariamente todavía.
5. No están recogidas ni la incapacidad permanente parcial ni las lesiones permanentes no invalidantes.
6. Respecto a la jubilación no puede realizarse antes de los 65 años.

Nota: En esta materia están previstas modificaciones de importancia en Enero de 2003 que mejoran el ámbito de prestaciones.

El Régimen De Afiliación De Los Socios Y Administradores De Las Sociedades Laborales Y Cooperativas

En general los socios que prestan servicios en los distintos tipos de sociedades y ejercen funciones de dirección, administración o gerencia de una empresa deben estar dados de alta en el Régimen especial de trabajadores Autónomos.

El socio trabajador de una empresa, en el caso de sociedades laborales y sociedades cooperativas, estará dado de alta en un régimen u otro en función de lo siguiente:

Si es Administrador:

- **Régimen especial de Autónomos**

Si no es Administrador:

- Si no tiene una participación mayoritaria en la empresa.
- Y de acuerdo con lo que diga la escritura de constitución



Régimen General

Afiliación, Cotización Y Prestaciones Del Régimen General De La Seguridad Social.

Están incluidos en este régimen los trabajadores por cuenta ajena que ejerzan normalmente su actividad en el territorio nacional, y sus asimilados.

La solicitud de afiliación debe realizarla **el empresario**, formalizándola en el **modelo oficial** correspondiente, **con anterioridad al momento del inicio** de la prestación de servicios y en la **dirección Provincial de la Tesorería** de la Seguridad Social o Administración competente de la misma de la Provincia en que esté domiciliada la empresa.

En cuanto a la cotización, **los sujetos obligados son tanto la empresa como los trabajadores (cuota empresarial y cuota obrera)**. Sin embargo el empresario asume una situación especial porque la Ley establece que él es el responsable de que la obligación del trabajador se cumpla, de manera que puede descontar a los trabajadores en el momento del pago las cuotas correspondientes, convirtiéndose así en una suerte de recaudador público.

PRESTACIONES:

1. Asistencia sanitaria

Las contingencias que cubre son las siguientes:

- **Enfermedad común y accidente no laboral**
- **Enfermedad profesional y accidente de trabajo**
- **Maternidad**

2. Prestaciones farmacéuticas

3. Situaciones de incapacidad

- *permanente
- *absoluta
- *gran invalidez

4. Lesiones

5. Jubilación

6. Muerte

E -AYUDAS Y SUBVENCIONES A LA CREACION DE EMPLEO AUTONOMO

E.1 Normativa Estatal.

NORMATIVA

- Orden DE 21 de febrero de 1986 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Real Decreto Ley 5/2002 (artículo 8 y Disposición Transitoria Cuarta)
- Orden de 24 de junio de 2002 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

OBJETIVO

- Facilitar la conversión de desempleados en trabajadores autónomos.

BENEFICIARIOS

- Trabajadores desempleados inscritos en las oficinas del INEM que vayan a convertirse en autónomos.

OBLIGACIONES

- Las solicitudes se han de hacer siempre antes del alta en RETA y en IAE (excepcionalmente, se admite el alta como autónomo en los 3 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud).
- Desarrollar la actividad por un periodo mínimo de 3 años.

EXCLUSIONES

- Están excluidos los autónomos colaboradores

AYUDAS

1. Subvenciones financieras sobre préstamos.

- Consiste en la reducción de, como máximo, hasta 6 puntos para facilitar las inversiones iniciales necesarias.
- Los préstamos se tramitan a través de las entidades financieras que hayan suscrito convenio con el M^o de Trabajo.
- La cuantía de la subvención variará en función de la cuantía del préstamo, siendo como máximo de 3.005 106 Euros.
- La subvención se paga de una sola vez por la Administración al Banco, y éste la descuenta del capital pendiente practicándose sobre la cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.

2. Rentas de subsistencia.

- Subvenciones a fondo perdido con el fin de garantizar unos ingresos mínimos al inicio de la actividad.
- Para ser beneficiario de esta línea de ayudas es necesario ser desempleado menor de 25 años o mayor de 25 años con antigüedad de un año y resultar beneficiario previamente de la subvención financiera.
- La cuantía máxima de estas ayudas son 3.005 106 Euros.

3. Ayudas para asistencia técnica.

- Dirigidas a financiar estudios de viabilidad, estudios precisos para obtención de financiación, auditorías, informes técnicos o asesoramiento en general.
- Si se conceden de oficio el coste de la acción puede ser subvencionado en su totalidad. En otro caso, se subvencionará hasta un máximo del 50% del coste.

4. Pago único de la prestación por desempleo.

- Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo, que pretendan constituirse como trabajadores autónomos podrán percibir trimestralmente el importe de la

prestación por desempleo de nivel contributivo para subvencionar su cotización a la Seguridad Social.

- La cuantía de la prestación a abonar corresponderá al importe de la aportación íntegra del trabajador a la Seguridad Social, calculada en días completos de prestación.
- El abono de la subvención se realizará trimestralmente por la Entidad Gestora, previa presentación por los trabajadores de los correspondientes documentos acreditativos de la cotización.
- Un 20% del total de la prestación pendiente puede ser cobrada por una sola vez antes del comienzo de la actividad.

E.2.- AYUDAS A PROYECTOS DE AUTOEMPLO EN LA NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

NORMATIVA

- Orden de 5 de marzo de 1998 de la Consejería de Trabajo e Industria.

OBJETIVOS

- Fomento del autoempleo de trabajadores autónomos.

BENEFICIARIOS

- Desempleados que inicien su actividad productiva como autónomos, miembros de comunidades de bienes o sociedades civiles, con carácter indefinido, en jornada completa y durante todos los días laborables del año, y pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos: menores de 30 años, mujeres, parados de larga duración y otros colectivos que presenten especiales dificultades de acceso al mercado laboral.

OBLIGACIONES

- Exhibir en el centro de trabajo un distintivo que acredite que se han recibido las subvenciones al menos durante un año.
- Comunicar a la administración la obtención de otras subvenciones.
- Constituirse en autónomo (alta en IAE y S.Social) en dos meses como máximo a partir de la concesión de la ayuda.
- Mantener la condición de trabajador autónomo al menos durante un año.

AYUDAS

- 3.006´06 Euros de ayuda a fondo perdido para inicio de actividad. (4.507´59 euros, si se trata de menor de 30 años o mujer desempleada con antigüedad de 2 años).
- Subvenciones financieras para inversiones en activo fijo y circulante consistentes en financiación parcial de los intereses de préstamos que obtengan de las entidades de crédito con Convenio suscrito con la Administración no pudiendo superar la cuantía de 3.005 euros.

13. COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

NORMATIVA

- Decreto 30/2002 de 5 febrero del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

OBJETIVOS

- Financiación de proyectos empresariales de trabajadores desempleados que pretendan autoemplearse.

BENEFICIARIOS

- Desempleados que se establezcan como autónomos o como miembros de sociedades civiles.

OBLIGACIONES

- Estar desempleado a fecha de alta en I.A.E. y régimen correspondiente de Seguridad Social.
- Realización ininterrumpida de la actividad por un plazo de al menos tres años salvo justificación de causa de fuerza mayor.

EXCLUSIONES

- Trabajadores autónomos colaboradores y socios de sociedades anónimas y limitadas aunque estén integrados en el Régimen Especial de Trabajadores autónomos.
- Quienes en el año anterior a la fecha de alta hayan ejercido la misma o similar actividad por cuenta propia.

AYUDAS

- Subvención financiera destinada a la reducción de los intereses de préstamos de hasta 6 puntos, debiendo soportar el solicitante al menos 1 punto siendo el importe máximo de 3.005 euros destinado a amortización parcial del principal.
- Renta de subsistencia de hasta 3.005 euros en función del importe del préstamo subvencionado.

COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES

NORMATIVA

- Orden de 21 de marzo de 2002 de la Consejería de Trabajo y Formación

OBJETIVOS

- Financiar proyectos que faciliten a los desempleados inscritos en los servicios públicos de ocupación su establecimiento como autónomos.

BENEFICIARIOS

- Personas físicas inscritas como desempleadas que se constituyan en empresarios individuales.

OBLIGACIONES

- Estar desempleado en las oficinas del servicio público de ocupación.

EXCLUSIONES

- Quienes hubieran desarrollado la misma actividad por cuenta propia durante el año anterior a la fecha de solicitud o en el mismo epígrafe de IAE.

AYUDAS

- Subvención financiera dirigida a financiar las inversiones mediante la reducción de los intereses de préstamos que se obtengan con entidades de crédito que tengan suscrito convenio con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por un importe máximo de 3.005´06 euros.

- Quienes tengan reconocido el derecho a la subvención financiera y pertenezcan a los colectivos preferentes (parados de larga duración, jóvenes, mujeres, etc.) pueden recibir una renta de subsistencia abonada con la aportación extraordinaria del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por un importe máximo de 3.005 '06 euros.
- Ayudas para asistencia técnica (estudios de viabilidad, de organización, de comercialización u otros de naturaleza semejante) hasta un 100% del coste si se concede de oficio.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

- La Comunidad Autónoma de Canarias no tiene normativa propia resultándole de aplicación en materia de fomento del autoempleo como trabajadores autónomos las normas estatales (ver apartado correspondiente).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

NORMATIVA

- Orden de 25 febrero 2002 de la Consejería de Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

OBJETIVOS

- Incentivar el trabajo por cuenta propia de trabajadores desempleados.

BENEFICIARIOS

- Desempleados inscritos que vayan a desarrollar una actividad bien de forma individual o como Comunidad de bienes, sociedades civiles y sociedades limitadas de nueva creación en la C.A. de Cantabria.

OBLIGACIONES

- Mantenimiento del proyecto empresarial 3 años.
- Alta en IAE y Seguridad Social a partir de 1 de enero de 2002.

EXCLUSIONES

- Trabajadores que en los 24 meses anteriores al alta en IAE y S. Social hayan desarrollado la misma actividad por cuenta propia.
- Autónomos integrados en una cooperativa o sociedad laboral salvo mujeres integradas en el programa de fomento actividad empresarial.
- Los que hayan percibido subvenciones similares en los 4 años anteriores.

AYUDAS

- Subvenciones financieras que se abonarán de una sola vez, consistentes en financiación parcial de los intereses de préstamos que obtengan de las entidades de crédito con Convenio suscrito con la Administración (máximo 6 puntos), no pudiendo superar la cuantía de 3.005 euros.
- Adicionales a las anteriores, rentas de subsistencia por importe de hasta 3.005 Euros.
- Cantidad a tanto alzado para cubrir costes de cotización al Régimen de Autónomos de la Seguridad Social por importe máximo de 2.480 Euros y 4.960 euros para jóvenes menores de 30 años, mujeres o mayores de 45 años, siempre que se haya hecho una inversión mínima (12.020 euros o 10.818 euros, según los casos).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA LA MANCHA

NORMATIVA

- Orden de 9 octubre 2001 de la Consejería de Industria y Trabajo

OBJETIVOS

- Promover proyectos empresariales promovidos por desempleados mediante el Aval Autoempleo.

BENEFICIARIOS

- Desempleados menores de 30 años o mayores de 45 años que se establezcan como autónomos o se integren como socios en una empresa de economía social.

OBLIGACIONES

- Ser beneficiario de un Título Aval-Autoempleo.

- Acreditar alta en IAE y en Seguridad Social.
- Haber participado con aprovechamiento en algún programa formativo de los señalados por la Consejería.

AYUDAS

Ayuda de 3.005,06 euros para cada trabajador que se establezca como autónomo o se integre como socio en una empresa de economía social.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

NORMATIVA

- Orden de 19 de diciembre de 2001 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

OBJETIVOS

- Fomento del autoempleo en nuevos yacimientos de empleo.

BENEFICIARIOS

- Desempleados que se establezcan por cuenta propia en algún sector de los denominados Nuevos Yacimientos de Empleo (transportes colectivos, comercios de proximidad, protección y mantenimiento de zonas naturales, servicios de ocio y culturales, prestación de servicios a domicilio para niños o discapacitados, etc.)

OBLIGACIONES

- Realizar la actividad al menos durante 3 años.
- Desde los 8 meses anteriores al alta en Seguridad Social y hasta los 3 meses posteriores a la resolución de concesión deben haberse hecho por el beneficiario las inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad en activo fijo (locales, gastos de acondicionamiento, compra de vehículos o bienes de equipo, etc.).

EXCLUSIONES

- Quedan excluidos aquellos que en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud hayan ejercido actividad como trabajadores autónomos.

AYUDAS

- Subvención de hasta 5.100 euros en función de la inversión realizada.
- Abono de una sola vez del 100% de la cuota del régimen de Autónomos de la Seguridad Social (sobre la base mínima) durante periodo máximo de 1 año, y de 2 años en poblaciones de menos de 2.000 habitantes.
- Para autónomos que contratan su primer trabajador con contrato indefinido en jornada igual o superior al 50% de la jornada ordinaria: subvención de 3.600 Euros para contratos indefinidos y en jornada completa con trabajadores mayores de 25 años (4.500 Euros para contratos indefinidos y en jornada completa con trabajadores menores de 25 años) con incremento en 600 euros cuando el contrato se formalice con una mujer. Quedan excluidas las contrataciones con cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes hasta el 2º grado inclusive.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

NORMATIVA

- Orden 20 febrero 2001 del Departamento de Trabajo.

OBJETIVOS

- Financiación de proyectos empresariales de trabajadores desempleados que pretendan constituirse como trabajadores autónomos.

BENEFICIARIOS

- Desempleados inscritos en las Oficinas de Trabajo de la Generalitat o en una agencia de colocación autorizada que se establezcan como autónomos bien de forma individual o agrupados en sociedades civiles.

OBLIGACIONES

- Estar desempleado a fecha de alta en I.A.E. y régimen correspondiente de Seguridad Social.
- Mantenimiento de la actividad al menos durante tres años.

EXCLUSIONES

- Quienes en los tres años anteriores a la fecha de alta hayan ejercido la misma o similar actividad.

AYUDAS

- Renta de subsistencia de 3.005,36 euros a fondo perdido para garantizar ingresos mínimos al inicio de la actividad.
- Subvenciones financieras para la amortización parcial de los préstamos destinados a la financiación de inversiones en cuantía máxima de 3.005,06 euros.
- Subvenciones par asistencia técnica (estudios de viabilidad) hasta el 50% del coste.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

NORMATIVA

- Decreto 216/2000 de 10 octubre de la Consejería de Trabajo

OBJETIVOS

- Fomentar el autoempleo en la C.A. de Extremadura.

BENEFICIARIOS

- Trabajadores desempleados que se hayan establecido dentro de los 3 meses anteriores a la fecha de la solicitud de la ayuda como autónomos o miembros de comunidades de bienes o sociedades civiles que carezcan de personalidad jurídica.

OBLIGACIONES

- Desarrollar la actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al menos 4 años desde fecha de alta en IAE y S.Social.
- Realizar o haber realizado inversiones por importe al menos de 1.803,04 euros en los tres meses anteriores o posteriores al alta en S. Social en inmovilizado material (maquinaria, utillaje, mobiliario, vehículos, etc...).

EXCLUSIONES

- Desempleados que en los dos años anteriores a la fecha de alta hayan ejercido actividad por cuenta propia.
- Trabajadores autónomos colaboradores.

- Desempleados que hayan cesado voluntariamente en un trabajo asalariado fijo en los 6 meses anteriores.
- Establecimiento de profesiones liberales.
- La realización de actividades a comisión, venta por catálogo, venta ambulante, venta al menor, promoción de viviendas, actividades agrícolas, forestales o ganaderas, alquiler de maquinaria, mov. De tierras, construcción, albañilería, ETT y agencias de colocación.
- Quienes hayan sido beneficiados con anterioridad de este tipo de ayudas.

AYUDAS

- 7.813,16 euros para colectivos más desfavorecidos (menor de 30 años, mayor de 45, parado de larga duración, mujeres y minusválidos).
- 7.212´15 euros, para desempleado provenientes de expedientes de regulación de empleo.
- 6.010´12 euros para mayores de 30 y menores de 45 años desempleados con menos de 1 año de antigüedad.

COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

NORMATIVA

- Decreto 5 Abril 2002 de la Consejería de familia y Promoción de Empleo, Mujer y Juventud.

OBJETIVOS

- Financiación de proyectos empresariales de trabajadores desempleados que pretendan constituirse como trabajadores autónomos.

BENEFICIARIOS

- Desempleados que se establezcan como autónomos.

OBLIGACIONES

- Estar desempleado a fecha de alta en I.A.E. y régimen correspondiente de Seguridad Social.

EXCLUSIONES

- Haber desarrollado la misma o similar actividad en la misma localidad en los seis meses anteriores al alta.
- Haber percibido subvenciones en los cuatro años anteriores.

AYUDAS

- Subvención financiera destinada a la reducción de los intereses de préstamos de hasta 6 puntos siendo el importe máximo de 3.005 euros.
- Ayuda para inicio de actividad de hasta 3.606 euros (4.808 euros cuando se trate de mujeres).

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

NORMATIVA

- Resolución de 26 junio 2000 de la Agencia de Desarrollo Económico.

OBJETIVOS

- Establecimiento como autónomos de trabajadores desempleados.

BENEFICIARIOS

Trabajadores desempleados en general que vayan a establecerse como autónomos o partícipes en comunidades de bienes o sociedades civiles; desempleados que vayan a establecerse como autónomos en Nuevos yacimientos de Empleo; mujeres desempleadas con cargas familiares; desempleados discapacitados, y desempleados pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

OBLIGACIONES

- No haber desarrollado por cuenta propia la misma actividad en los 3 años anteriores
- Solicitud de subvención dentro de los dos meses siguientes al alta en I.A.E.
- Mantenimiento de la actividad 3 años.

EXCLUSIONES

- No existir relación de parentesco o afinidad hasta el segundo grado con anteriores propietarios cuando se trate de continuar un negocio preexistente.

-

AYUDAS

- Subvención parcial de los intereses de préstamos. (máximo 6 puntos), no pudiendo superar la cuantía de 3.005´06 euros.
- Renta de subsistencia hasta 3.005,06 euros.

- Subvención a fondo perdido hasta 4.808´1 Euros para autónomos en nuevos yacimientos de empleo (transportes colectivos, comercios de proximidad, protección y mantenimiento de zonas naturales, servicios de ocio y culturales, prestación de servicios a domicilio para niños o discapacitados, etc.) .

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

NORMATIVA

- Orden 1928/2001 de 18 diciembre de la Consejería de Trabajo

OBJETIVOS

- Fomento de creación de empleo estable: las ayudas se aplican tanto a contratación laboral indefinida como al establecimiento como autónomo o socio en empresas de economía social.

BENEFICIARIOS

- PYMES (Sociedades o empresarios individuales) que ejerzan su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

OBLIGACIONES

- Estar desempleado a fecha de alta en I.A.E. y régimen correspondiente de Seguridad Social.
- No tener deudas con la Hacienda Autonómica en período ejecutivo.
- Generar al menos dos puestos de trabajo (tanto contrataciones como autoempleo).

EXCLUSIONES

- Sociedades civiles y Comunidades de Bienes.
- Empresas de los sectores de transporte, producción y transformación y/o comercialización al por mayor de productos agroalimentarios, acuicultura, pesca y productos CECA.

AYUDAS

- 12.021 euros por Alta en el régimen especial de Trabajadores autónomos incrementable en 2.405 euros para los colectivos más desfavorecidos (discapacitados, inmigrantes, etc.) .

COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA

NORMATIVA

- Orden de 7 de marzo de 2002 (BORM de 14 de marzo) de la Consejería de Trabajo y Economía Social.

OBJETIVOS

- Financiación de proyectos empresariales de trabajadores desempleados.

BENEFICIARIOS

- Trabajadores desempleados inscritos en la Oficina de Empleo (los mayores de 30 años, al menos 1 año ininterrumpido).

OBLIGACIONES

- No haber desarrollado la misma actividad por cuenta propia en los doce meses anteriores a la fecha de alta en el I.A.E.
- Desarrollo de la actividad durante 3 años como mínimo.
- Figurar inscritos como demandantes de empleo en las oficinas del servicio público hasta la fecha de alta en el régimen especial de autónomos y en el I.A.E. que debe haberse producido a partir de 1 de enero de 2002.

- Realizar inversiones en activos fijos materiales nuevos (maquinaria, instalaciones, locales, etc.) a partir del 1 de enero por importe no inferior a 3.000 euros excluido el IVA.

EXCLUSIONES

- Autónomos integrados en formas asociativas o societarias.
- La realización de actividades de temporada.

AYUDAS

- 3.000 euros, salvo supuestos excepcionales autorizados por el director del Servicio de Empleo.

COMUNIDAD AUTONOMA DE NAVARRA

NORMATIVA

- Decretos Forales 259/92 de 20 de julio y 14/2002 de 14 de enero del Departamento de Industria y Tecnología, Comercio, Turismo y Trabajo.

OBJETIVOS

- Financiación de proyectos empresariales de trabajadores desempleados que pretendan constituirse como trabajadores autónomos.

BENEFICIARIOS

- Desempleados que se establezcan como autónomos bien de forma individual o agrupados en sociedades que no revistan la forma jurídica de cooperativas o sociedades laborales.

OBLIGACIONES

- Estar desempleado a fecha de alta en I.A.E. y régimen correspondiente de Seguridad Social.
- Haber materializado entre los seis meses anteriores y los dos posteriores a la fecha de alta en IAE y Seguridad Social inversiones dentro de la Comunidad Foral en activos fijos materiales para el ejercicio de la actividad por cuyo establecimiento se solicita subvención, por un importe mínimo de 12.020 euros por solicitante o socio y en concepto de locales, instalaciones, maquinaria o vehículos, o inversiones en software.

EXCLUSIONES

- Quienes en los tres años anteriores a la fecha de alta hayan ejercido la misma o similar actividad por cuenta propia.
- Las solicitudes cuando la inversión consista en ampliación, reforma o continuación de un negocio familiar preexistente.

AYUDAS

- 3.610 euros con carácter general incrementándose en 300 euros si el solicitante es mayor de 40 años o es mujer.

COMUNIDAD AUTONOMA DE PAIS VALENCIANO

NORMATIVA

- Orden de 29 de diciembre de 2000 de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo.

OBJETIVO

- Favorecer la generación de empleo mediante la creación de actividad empresarial independiente o microempresas de naturaleza mercantil que no sean entidades de economía social.

BENEFICIARIOS

- Desempleados que se constituyan en trabajadores autónomos y microempresas (menos de 5 trabajadores) mercantiles constituidas y participadas mayoritariamente por mujeres desempleadas, siempre que no constituyan empresas de economía social.

OBLIGACIONES

- Estar desempleado a fecha de alta en I.A.E. y régimen correspondiente de Seguridad Social.
- Inicio y desarrollo de la actividad dentro de la Comunidad Autónoma.
- Mantenimiento de la actividad durante al menos 5 años.

- Contribuir a la financiación de los gastos derivados de la actuación APRA la que se conceda la subvención al menos en un 25%.

EXCLUSIONES

- Quienes hayan figurado dados de alta en Régimen de Autónomos en los tres meses anteriores a la solicitud.
- En ningún caso podrán acceder a estas ayudas las Comunidades de Bienes.

AYUDAS

- Subvención de hasta 3.005,36 euros por constitución como trabajador autónomo.
- Subvención financiera para reducción en los intereses de préstamos que obtengan de las entidades de crédito con Convenio suscrito con la Administración de 3 puntos de reducción comprendiendo el importe subvencionable entre 3.005 euros y 50.000 euros.
- Subvención de 3.000 Euros para autónomos que contratan su primer trabajador con contrato indefinido y en jornada completa (mantenimiento del contrato durante 5 años como mínimo. Quedan excluidas las contrataciones con cónyuge, ascendientes, descendientes y parientes hasta el 2º grado inclusive.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

NORMATIVA

- Orden 21 de marzo de 2002 de la Consejería de Justicia, Empleo y Seguridad Social.
- Decreto 305/1996 de 24 de diciembre del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social.

OBJETIVOS

- Incentivar el trabajo por cuenta propia de trabajadores desempleados pertenecientes a colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo.

BENEFICIARIOS

- Desempleados inscritos que desarrollen una actividad empresarial de forma individual o bajo la forma de Comunidad de bienes o sociedades civiles y pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos: mayores de 45 años; parados de larga duración –más de 1 año-; mujeres con responsabilidades familiares; minusválidos; internos en centros penitenciarios y extoxicómanos.

OBLIGACIONES

- Estar desempleado a fecha de alta en I.A.E. y régimen correspondiente de Seguridad Social estando al corriente de sus obligaciones.
- Desarrollo de la actividad dentro de la Comunidad Autónoma.
- Presentar un proyecto de viabilidad.
- Invertir en activos fijos (construcciones, maquinaria, utillaje equipos informáticos, etc.) al menos 1.202´02 euros.

EXCLUSIONES

- Quienes figuren dados de alta en la misma o similar actividad en los seis meses anteriores.
- Quienes no realicen la actividad de forma exclusiva.

- Quienes tengan relación matrimonial o de parentesco hasta el segundo grado inclusive con la persona que haya sido anterior propietaria en los proyectos que supongan continuación o ampliación de la explotación de un negocio ya existente.

AYUDAS

- Proyectos individuales: 3.906,58 euros sin que supere el 50% de la inversión.
- Comunidad de bienes o Sociedades civiles: 7.212,15 euros sin superar el 40% de la inversión.

F.- TRAMITES DE ORDEN ADMINISTRATIVO (OBLIGACIONES LEGALES Y REGISTRALES)

F.1. TRAMITES EN HACIENDA

DECLARACION CENSAL DE COMIENZO DE ACTIVIDADES

Es una declaración obligatoria por la que se comunica a Hacienda el comienzo, modificación o cese de la actividad.

Modelos. Impresos **Modelo 036** (general) ó **Modelo 037** (simplificado).

F.2. DECLARACION DE ALTA EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS (I.A.E.)

Concepto

El **I.A.E.** grava el mero ejercicio de una actividad empresarial, profesional o artística, con independencia de que éstas actividades se ejerzan o no en un local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

El hecho imponible se realiza con independencia de que exista o no beneficio en el ejercicio de la actividad, y exista o no ánimo de lucro.

Se consideran **"empresariales"**, las actividades descritas en la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto; **"profesionales"** las clasificadas en la Sección Segunda y **"artísticas"** las que figuran en la Sección Tercera.

Cuota

La cuota tributaria del I.A.E. resultará de aplicación de los elementos previstos en las tarifas y, en su caso, del coeficiente municipal y del índice de situación aprobados por los Ayuntamientos en sus Ordenanzas Fiscales.

Las cuotas pueden ser:

- **Municipales**
- **Provinciales**
- **Nacionales**

Y que permiten el desarrollo de la actividad en el ámbito geográfico correspondiente.

Desde el 01-01-1.999, los Ayuntamientos pueden establecer una bonificación aplicable a la cuota "**Municipal**" y siempre que la actividad no haya sido ejercida con anterioridad, dicha **bonificación puede ser de hasta el 50 % de la cuota** para los **cinco primeros años** de ejercicio de una actividad empresarial o profesional (no artística).

Alta

Hay que causar **alta en tantos epígrafes** de I.A.E. como actividades se desarrollen.

Período impositivo

Coincide con el año natural, **excepto**:

Declaración de alta. Las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que falten para finalizar el año.

- a) **Declaración de baja.** Las cuotas se abonaran en proporción a los trimestres naturales transcurridos desde que se inició el año, y hasta que se produjo la declaración de baja.

Plazo

La declaración de **alta en I.A.E.** (una por cada clase de actividad que vaya a desarrollarse) debe practicarse en el plazo de los 10 días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad.

Las declaraciones de **variación de datos o baja en I.A.E.** Se presentarán dentro del plazo de un mes contado desde que se produjo la variación de datos o el cese de la actividad.

Lugar de Presentación

En la Delegación de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal.

Pago del Impuesto

El pago del I.A.E. se efectúa anualmente y en los plazos que determine cada Administración. Están incorporadas modificaciones en la Ley de Presupuestos para el año 2003 que cambiaran profundamente la obligación del pago.

G. OBLIGACIONES CONTABLES. LEGALIZACION DE LIBROS.

Los libros, documentación, justificantes, etc., relativos a la actividad y el negocio, debidamente ordenados y archivados, se deberán conservar durante el plazo máximo de prescripción (4 años a partir de 01-01-1999), contados a partir del último apunte realizado en los libros.

El art. 25 del Código de Comercio, establece, que todo empresario debe llevar una **CONTABILIDAD:**

- ordenada,
- adecuada a la actividad de su empresa,
- que permita un seguimiento en orden cronológico de todas las operaciones y poder confeccionar balances e inventarios de forma periódica.

G.1. OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES A EFECTOS DE I.R.P.F.

Estarán en función de la modalidad escogida para la determinación del rendimiento, según el siguiente cuadro:

TIPO DE ENTIDAD	A NIVEL FISCAL	CODIGO DE COMERCIO
<p>Empresarios individuales (personas físicas) y sociedades y entidades (personas jurídicas) sujetas al régimen de estimación directa en el I.R.P.F.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Libro Diario. • Libro de inventarios y cuentas anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria). • Registros auxiliares: <ul style="list-style-type: none"> - Registro mayor (sólo sociedades) - Registro de compras. - Registro de ventas. - Registro de caja y bancos. - Registro de gastos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Libro Diario. • Libro de inventarios y cuentas anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria)
<p>Empresarios individuales y entidades acogidos al régimen de estimación objetiva por signos, índices o módulos en el IRPF.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No hay obligación de llevar registros contables. • Facturas emitidas, ordenadas y numeradas por fechas, y agrupadas por trimestres. • Facturas, o documentos similares, recibidos. 	<p>Para empresarios individuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuentas anuales: <ul style="list-style-type: none"> - Balance. - Cuenta de Pérdidas y Ganancias. - Memoria. <p>Para entidades</p> <ul style="list-style-type: none"> • Libro Diario • Libro de inventarios y cuentas anuales (Balance, Cuenta de pérdidas y ganancias y Memoria)
<p>Personas y entidades acogidas al régimen de atribución de rentas que ejerzan actividades profesionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Libro registro de ingresos. • Libro registro de gastos. • Libro registro de bienes de inversión. • Libro registro de provisiones de fondos y suplidos. 	

G.2. OBLIGACIONES CONTABLES A EFECTOS DE I.V.A.

Con carácter general, a efectos de IVA, **tanto los empresarios, como profesionales y trabajadores autónomos**, sujetos pasivos de IVA, vienen obligados a llevar los siguientes Libros:

- a) **Libro Registro de Facturas Emitidas** incluso las relativas a operaciones exentas de IVA y las de autoconsumo.
- b) **Libro Registro de Facturas Recibidas.**
- c) **Libro Registro de Bienes de Inversión**

G.3. LEGALIZACION DE LIBROS

Todos los Libros señalados en el cuadro anterior, deben legalizarse en el Registro Mercantil, **antes** de su utilización, ó bien, si se llevan por medios informáticos, **dentro de los cuatro meses siguientes al cierre** del ejercicio.

Si se realizan **varias actividades** deben llevarse libros independientes para cada una de ellas.

H. OBLIGACIONES FISCALES

El sistema tributario español contempla la existencia de diferentes figuras tributarias.

- LAS TASAS

- LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
- LOS IMPUESTOS

Así, tanto el trabajador autónomo como la empresa, se encuentran sujetos al sistema impositivo existente, y deben hacer frente a las obligaciones fiscales establecidas desde dos perspectivas

- Como sujeto pasivo del impuesto.
- Como intermediario o colaborador del Tesoro Publico.

Dentro de este apartado de obligaciones fiscales de la empresa, las tres figuras impositivas más importantes de nuestro sistema tributario:

1. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,
2. el Impuesto sobre Sociedades y
3. el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Además de los impuestos antes señalados, la empresa estará sometida a otras cargas fiscales, tales como el Impuesto de Transmisiones patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre Actividades Económicas, el Impuesto de Bienes Inmuebles, etc.

H.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. LEY 40/1.998

El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, es un tributo de carácter personal y directo que grava la renta de las personas físicas.

El empresario individual, por tanto, se encuentra sujeto a este impuesto y debe tributar en función de los ingresos que obtenga a través de su empresa,

pudiendo acogerse, para la determinación de los rendimientos netos, o base imponible:

- Al Régimen de Estimación Directa (Normal o Simplificada)
- O al de Estimación Objetiva.

PRINCIPALES ASPECTOS DEL IMPUESTO

Ambito de Aplicación

El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se exige en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor (en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra).

Contribuyentes (Sujeto pasivo)

Tienen la consideración de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- Las personas físicas que tengan residencia habitual en territorio español.

Base Imponible.

La base imponible estará constituida por el importe de la renta en el período impositivo, la cual se determinará en función de los diferentes componentes de la misma.

Estimación directa normal

Este régimen se aplicará a los empresarios individuales y entidades en régimen de atribución de rentas que:

- renuncien al régimen de estimación directa simplificada o
- superen los límites para su aplicación.

En el régimen de estimación directa normal, la Ley del Impuesto de la Renta de las personas Físicas establece una remisión de la normativa del Impuesto sobre Sociedades.

De tal forma el empresario o profesional que determine su base imponible bajo este régimen de estimación directa normal se equipare, en cuanto al sistema de determinación de su base imponible, al de una persona jurídica con las siguientes especialidades:

Estimación directa simplificada.

El régimen de estimación directa simplificada es una de las medidas que la Ley 66/1.997, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, incorpora en la fiscalidad de las pequeñas y medianas empresas, con el fin de incentivar la inversión empresarial y promover la creación de empleo. Se caracteriza por la reducción de obligaciones registrales y la determinación del rendimiento neto por diferencia entre ingresos y gastos simplificando el cálculo.

La modalidad de estimación directa simplificada se aplicará a los contribuyentes que ejerzan actividades empresariales y cumplan las siguientes condiciones:

- Que no determinen su rendimiento neto por el régimen de estimación objetiva.
- Que el importe neto de la cifra de negocios, para el conjunto de actividades, no supere los 601.012.10 € anuales.

- Que no renuncien a esta modalidad.

El importe neto de la cifra de negocios que se establece como límite para la aplicación de esta modalidad tendrá como referencia el año inmediato anterior a aquél en que deba aplicarse.

La renuncia a la modalidad simplificada del régimen de estimación directa deberá efectuarse en el momento de la presentación de la declaración censal, o durante el mes de diciembre anterior.

La renuncia tendrá efectos para un período mínimo de tres años.

Cuando se supere el límite establecido de los 601.012,10 € de cifra neta de negocios anual, se producirá la exclusión de esta modalidad, que tendrá efecto en el año inmediato posterior a aquél en que se produzca dicha circunstancia.

En la tabla siguiente se detallan los % de amortización para la modalidad de estimación

Directa Simplificada.

TABLA DE AMORTIZACION SIMPLIFICADA

Grupo	Elementos Patrimoniales	Coefficiente Lineal Máximo (%)	Período Máximo (años)
1	Edificios y otras construcciones	3	68
2	Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
3	Maquinaria	12	18
4	Elementos de transporte	16	14
5	Equipos para tratamiento de la información y sistemas y programas informáticos	26	10
6	Útiles y herramientas	30	8
7	Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	16	14
8	Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
9	Frutales cítricos y viñedos	4	50
10	Olivar	2	100

La modalidad simplificada será aplicable en las entidades en régimen de atribución de rentas (sociedades civiles, herencias yacentes, comunidades de bienes, etc.) para la determinación del rendimiento neto de las actividades empresariales o profesionales que desarrollen, siempre que:

- Que todos sus socios, herederos, comuneros o partícipes sean personas físicas.

- Que la entidad cumpla los requisitos exigidos para la aplicación de esta modalidad simplificada anteriormente señalados.

Declaración y pagos fraccionados

Los empresarios acogidos al régimen, ingresarán en el Tesoro Publico El 20 por 100 del rendimiento neto obtenido en el trimestre, excepto los que ejercen actividades exclusivamente profesionales sujetas a retención en origen.

De la cantidad resultante se deducirán los pagos fraccionados ingresados en los trimestres anteriores del mismo año.

Régimen de estimación objetiva

El régimen de estimación objetiva se aplica a las actividades incluidas en la Tabla de Actividades (**Anexo I**) y permite determinar el rendimiento neto de las mismas mediante un conjunto de signos, índices y módulos. Su aplicación se efectuará respecto de cada una de las actividades que se ejerzan separadamente.

Exclusiones en la aplicación del régimen de estimación objetiva.

El régimen de estimación objetiva no será de aplicación, originando la correspondiente exclusión, a las actividades o sectores que superen las siguientes magnitudes:

Ver anexo II

- Rendimiento neto

El rendimiento neto será calculado por el sujeto pasivo aplicando a cada actividad, los signos, índices o módulos aprobados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Declaración y pagos fraccionados.

Los empresarios acogidos a esta modalidad de estimación objetiva deberán declarar e ingresar trimestralmente en el Tesoro Público un porcentaje de los rendimientos netos en función del número de personas asalariadas.

H.2. El Impuesto sobre Sociedades (Ley 43/1.995)

Concepto

El impuesto sobre Sociedades es un impuesto con carácter y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas no sometidas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ámbito espacial

El impuesto sobre Sociedades se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en vigor, respectivamente, en los territorios históricos de la Comunidad Autónoma del país Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la obtención de renta por el sujeto pasivo, considerándose como renta la totalidad de sus rendimientos netos y las ganancias o pérdidas.

Sujeto pasivo.

Son los contribuyentes del impuesto todos aquellos sujetos de derechos y obligaciones con personalidad jurídica que no estén sometidos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Base imponible

La base imponible del impuesto estará constituida por el importe de la renta obtenida por la sociedad en el período impositivo, minorada por la compensación de las bases negativas de ejercicios anteriores.

Período impositivo.

El período impositivo coincidirá con el ejercicio económico de la entidad, no pudiendo exceder de doce meses.

Deuda Tributaria

La deuda tributaria viene determinada por el importe que la sociedad tiene que ingresar en el Tesoro Público.

Los tipos de gravamen aplicables para las entidades más comunes para el año 2002 son:

	Porcentaje %
• Sociedades en General.	35 por 100
• Empresas de reducida dimensión(aplicable sobre la parte de base imponible comprendida entre 9 y 15 millones de pesetas. A la parte de base imponible restante se le aplica el tipo general del 35 por 100).	30 por 100
• Colegios profesionales, asociaciones empresariales, cámaras oficiales, sindicatos de trabajadores, partidos	

políticos y uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas.	25 por 100
•Fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que no puedan acogerse a los beneficios de la Ley 30/1.994.	25 por 100
• Cooperativas fiscalmente protegidas.	20 por 100
•Fundaciones y entidades que reúnan los requisitos para disfrutar del régimen fiscal establecido en la Ley 30/1.994, de fundaciones y incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.	10 por 100

Obligaciones formales.

Las sociedades sujetas al impuesto están obligadas a llevar una contabilidad conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio. Dicha contabilidad debe permitir conocer la verdadera situación patrimonial de la empresa y los beneficios o pérdidas del ejercicio.

Las sociedades deberán llevar:

- un Libro de inventarios y cuentas anuales
- un Libro diario
- que se legalizarán en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la sociedad.

Pagos fraccionados.

En los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, los contribuyentes deberán efectuar un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día

primero de cada uno de los meses indicado. Para los ejercicios que se inicien en el año 2002 el porcentaje del pago fraccionado será el 18 por 100.

Regímenes tributarios especiales.

Se consideran regímenes tributarios especiales aquéllos que, por razón de la naturaleza de los contribuyentes afectados o por razón de la naturaleza de los hechos, actos u operaciones de que se trate, son objeto de un tratamiento específico dentro del Impuesto de Sociedades. Por ejemplo:

- Agrupaciones de interés económico españolas u europeas.
- Uniones temporales de empresas.

Incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión

A los efectos de este régimen especial, se consideraran empresas de reducida dimensión aquellas cuyo importe neto de su cifra de negocio en el periodo impositivo anterior haya sido inferior a:

- 3 millones de € para periodos impositivos iniciados a partir de 25 de junio de 2000 y con anterioridad a 1 de enero de 2002.
- 5 millones de € para periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2002 (en caso de coincidir el ejercicio con el año natural, se considera a la entidad de reducida dimensión en el año 2002 si en el año 2001 el importe neto de la cifra de negocio fue inferior a 5 millones de €).

Durante los períodos impositivos en los que se cumpla dicha condición señalada anteriormente, las empresas gozarán de los siguientes beneficios:

- Aplicación del tipo impositivo del 30 por 100, por los primeros 90.151,82 €. Por la parte de base imponible restante se aplicará el 35 por 100.
- Libertad de amortización de los elementos del inmovilizado material nuevos. Los elementos del inmovilizado podrán amortizarse en función del coeficiente que resulte de multiplicar por 1,5 el coeficiente de amortización lineal máximo previsto en las tablas de amortización oficialmente aprobadas.
- Para los períodos impositivos iniciados a partir del 01-01-1999 el régimen de exención por reinversión que existía con anterioridad queda sustituido por un régimen de aceleración en la amortización de los elementos.

H.3. Impuesto sobre el Valor Añadido

Principales aspectos del impuesto sobre el Valor Añadido

El impuesto sobre el valor añadido (**IVA**) constituye la base del sistema español de imposición indirecta. Consiste en un impuesto general sobre el consumo que recae, en principio, sobre todos los bienes y servicios utilizados en España, cualquiera que sea su origen, nacional o extranjero.

Es un impuesto **plurifásico**, en la medida que grava todas las entregas y servicios producidos en las diferentes fases de la cadena de producción - comercialización. Sin embargo, con el mecanismo de las deducciones sólo se grava en cada fase el valor añadido incorporado en ella.

El citado mecanismo de **deducciones** constituye la nota esencial del impuesto. Los empresarios pueden deducir las cuotas soportadas en sus adquisiciones, de forma que, a lo largo de la cadena, se va incorporando a los bienes y servicios la carga fiscal correspondiente al valor añadido en cada fase.

Territorialidad

El ámbito espacial de aplicación del impuesto es el territorio español.

El IVA no se aplicará a las operaciones realizadas en Canarias, Ceuta y Melilla.

Hecho imponible

Están **sujetas** al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados en el ámbito de aplicación del impuesto, por empresarios o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional

NUNCA SE GRAVAN: las operaciones efectuadas en el desarrollo de actividades no empresariales (por ejemplo, por los entes públicos en el ejercicio de sus funciones públicas o por los empresarios o profesionales con cargo a su patrimonio particular).

SIEMPRE SE GRAVAN: Las operaciones realizadas por las empresas (salvo circunstancias particulares).

Contribuyentes

- Las personas físicas o jurídicas que tengan la condición de empresarios o profesionales y realicen las entregas de bienes o prestaciones de servicio sujetas al impuesto.

Base Imponible

Como regla general, la base imponible del impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.

Tipos Impositivos

- El tipo impositivo general del IVA es el 16 por 100, si bien existen:
- dos tipos reducidos 7 y 4 por 100 respectivamente.

Liquidación del Impuesto.

En la liquidación del impuesto, los contribuyentes deberán determinar la cantidad a ingresar en el Tesoro Publico a partir del IVA repercutido a los clientes de los bienes o servicios objeto de su actividad empresarial durante el período impositivo.

Para ello, de la cantidad anteriormente señalada deberán deducir el IVA soportado en las adquisiciones necesarias para el ejercicio de su actividad, obteniendo, de esta forma, la cantidad a ingresar en hacienda si la diferencia es positiva, o la cantidad a compensar o devolver por Hacienda, si es negativa.

IVA REPERCUTIDO-IVA SOPORTADO= CANTIDAD A INGRESAR

Obligaciones de carácter general.

Con carácter general y sin perjuicio de lo establecido para los diferentes regímenes especiales, los contribuyentes del IVA deberán:

- Presentar declaraciones relativas al comienzo, modificación y cese de las actividades.
- Solicitar de la Administración el número o código de identificación fiscal y comunicarlo y acreditarlo.
- Expedir y entregar facturas o documentos equivalentes de sus operaciones y conservar duplicado de los mismos.

Regímenes especiales del impuesto sobre el valor añadido.

Al objeto de facilitar la liquidación del Impuesto a determinados colectivos de contribuyentes, así como las obligaciones formales que ello lleva consigo, además del régimen general se ha establecido los siguientes regímenes especiales:

- Régimen simplificado.
- Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.
- Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión.
- Régimen especial de las agencias de viajes.
- Régimen especial del recargo de equivalencia.

Estos regímenes especiales tendrán carácter opcional, con excepción del de las agencias de viajes, el del recargo de equivalencia del comercio minorista y el del oro de inversión.

Declaraciones – liquidaciones del régimen simplificado.

Los contribuyentes de este régimen especial deberán ingresar en las declaraciones - liquidaciones de cada uno de los tres primeros trimestres del año natural una cantidad a cuenta, que es el resultado de aplicar a la cuota devengada por operaciones corrientes, el porcentaje señalado para cada actividad según el Anexo III

Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Este régimen será de aplicación a los titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras, siempre que:

- no hayan renunciado al mismo o
- que se encuentren excluidos de este régimen especial.

Obligaciones formales del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Los contribuyentes acogidos a este régimen especial habrán de llevar un libro registro en el que anotarán las operaciones comprendidas en este régimen especial.

Régimen especial de las agencias de viajes.

Este régimen es de aplicación a las operaciones realizadas por las agencias de viajes cuando actúen en nombre propio respecto de los viajeros y utilicen en la

realización del viaje bienes entregados o servicios prestados por otros empresarios o profesionales.

Así mismo, estarán comprendidas en este régimen las operaciones realizadas por los organizadores de circuitos turísticos en los que concurren las circunstancias señaladas anteriormente.

Régimen especial del recargo de equivalencia.

El régimen especial del recargo de equivalencia se aplicará a los comerciantes minoristas que sean personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que desarrollen su actividad en los sectores económicos y cumplan los requisitos que se determinen reglamentariamente. Se consideran comerciantes minoristas los contribuyentes en quienes concurren los siguientes requisitos:

- Realizar con habitualidad entregas de bienes muebles o semovientes
- sin haberlos sometido a proceso alguno de fabricación, elaboración o manufactura,
- por sí mismo o por medio de terceros.

La cuota del IVA exigible a los comerciantes minoristas a quienes resulte aplicable este régimen especial se efectuará mediante la repercusión del recargo de equivalencia por sus proveedores.

Los contribuyentes sometidos a este régimen **no estarán** obligados a efectuar la liquidación ni el pago del impuesto a la Hacienda Pública.

Tampoco podrán deducir las cuotas soportadas por las adquisiciones o importaciones de bienes de cualquier naturaleza o por los servicios que les hayan sido prestados.

Los tipos de recargo de equivalencia son los siguientes:

- Con carácter general el 4 por 100.
- El 1 por 100 para las entregas de bienes a los que resulte aplicable el tipo impositivo del 7 por 100 (IVA).
- El 0,50 por 100 para las entregas de bienes a los que resulte aplicable el tipo impositivo del 4 por 100 (IVA).

Obligaciones formales del régimen especial del recargo de equivalencia.

NO ESTAN OBLIGADOS A: llevar registros contables en relación con el IVA, con excepción de:

- Expedir y entregar factura por cada una de las operaciones que realicen y
- a conservar copia o matriz de las mismas.

Datos que deben contener las facturas.

Toda factura y sus copias o matrices contendrán, al menos, los siguientes datos o requisitos:

- Número o serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre, apellidos o denominación social, número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de

otro Estado miembro de la UE y domicilio, tanto del expedidor como del destinatario.

- Descripción de la operación y su contraprestación total. Cuando la cuota se repercuta dentro del precio, se indicará únicamente el tipo aplicado, o bien la expresión "IVA incluido".
- Lugar y fecha de emisión.

Documentos sustitutivos de las facturas

En las operaciones que se indican a continuación, cuando su importe exceda de 3005,06 €, las facturas podrán ser sustituidas por talonarios de vales numerados o, en su caso tickets expedidos por máquinas registradoras.

- Servicios de videoclub.
- Los que autorice la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

H.4. TRANSPARENCIA FISCAL.

Introducción

El régimen de **Transparencia Fiscal**, tiene por finalidad proteger el principio de progresividad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, evitando que mediante la interposición de sociedades de mera **tenencia de bienes**, que no realizan una actividad empresarial propiamente dicha, las personas físicas, sujetos pasivos del IRPF, tributen al tipo proporcional aplicable a las sociedades.

La sociedad transparente tiene

- 1 Plena personalidad jurídica.
- 2 Responsabilidad limitada y
- 3 No ofrece especialidad alguna desde el punto de vista mercantil.

Aspectos Fiscales

El régimen de Transparencia Fiscal instaurado en los arts. 75 a 77 de la Ley 43/1995 del IS busca la consecución de los siguientes objetivos:

- 1) Evitar el retraso en el pago del impuesto sobre los beneficios de las sociedades transparentes: la sociedad liquidará el IS en los plazos generales.
- 2) Incrementar el control sobre las rentas generadas por las sociedades transparentes.
- 3) Simplificación del cálculo del beneficio contable a distribuir cuando existan socios no residentes.

Clasificación de las sociedades en transparencia fiscal.

a) Sociedades de Valores y de Mera Tenencia de Bienes

Más del 50 por 100 de su capital debe pertenecer a un grupo familiar (personas unidas por vínculos de parentesco o afinidad hasta el cuarto grado) o bien, que más del 50 por 100 del capital pertenezca a 10 o menos socios.

b) Sociedades de valores: más del 50 por 100 del activo está constituido por valores. A estos efectos, no computan como valores:

c) **Sociedades Profesionales**

Más del 75 por 100 de sus ingresos del ejercicio proceden de actividades profesionales, y los profesionales personas físicas que estén vinculados al desarrollo de la actividad, tienen derecho a participar por sí solos o conjuntamente con sus familiares hasta el cuarto grado inclusive en, al menos, el 50 por 100 de los beneficios.

d) **Sociedades de Artistas y Deportistas**

Más del 50 por 100 de sus ingresos brutos proceden de actuaciones artísticas o deportivas de personas físicas o de cualquier otra actividad relacionada con artistas o deportistas, y entre éstos y sus familiares hasta el cuarto grado inclusive tienen derecho a participar en al menos el 25 por 100 de los beneficios.

Características del régimen.

1.- La **imputación** de las **bases imponibles** positivas obtenidas por las sociedades transparentes resultará aplicable cuando las circunstancias

determinantes del régimen de transparencia concurren durante más de 90 días del ejercicio social.

Las bases imponibles **negativas** no se imputarán y la sociedad podrá compensarlas con bases imponibles positivas obtenidas en los períodos impositivos que concluyan en los siete años inmediatos y sucesivos.

2.- Las sociedades transparentes tributarán por este impuesto e ingresarán la cuota resultante en las mismas condiciones que cualquier otro sujeto pasivo.

3.- Los socios se imputarán la base imponible, las **deducciones y bonificaciones** en la cuota, los **pagos fraccionados, retenciones e ingresos a cuenta** correspondiente a la entidad transparente y **la cuota** satisfecha por la sociedad transparente por el IS con algunas limitaciones. Si la suma de los ingresos a cuenta imputados supera el importe de la cuota resultante de la autoliquidación del IRPF del socio, la Administración devolverá el exceso.

4.- La imputación se realizará a los socios que ostentan los derechos económicos inherentes a la cualidad de socio el último día del período impositivo de la sociedad transparente, en la proporción que resulte de los estatutos sociales o de acuerdo con su participación en el capital social.

H.5. IMPUESTOS LOCALES

Generalidades.

La L.39/1.988 reguladora de las Haciendas Locales (en adelante **LHL**) menciona dentro de sus recursos a los tributos propios, clasificándolos en:

- Tasas,
- Contribuciones especiales,
- Impuestos
- Y recargos sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas u otras entidades locales.

Sin embargo, los impuestos que en ella se encuadran son reconducidos al exclusiva ámbito municipal, por lo que el **sujeto activo** de todos los impuestos locales es el **Municipio**.

La ley agrupa los impuesto municipales en dos bloques: el primero está constituido por la imposición municipal obligatoria, el segundo por la voluntaria.

Dentro de cada uno cabe distinguir las figuras siguientes:

a) Imposición Municipal **obligatoria**:

- Impuesto sobre **Actividades Económicas**, que ha sustituido desde el **01-01-1992** a las Licencias Fiscales de Actividades Comerciales e Industriales y de Actividades Profesionales y de

Artistas, así como de los Impuestos Municipales sobre la Radicación y Publicidad.

- Impuesto sobre **Bienes Inmuebles**, que sustituyó a partir del 01-01-1990 a las antiguas Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana, así como el Impuesto Municipal sobre los Solares.
- Impuesto sobre **Vehículos de Tracción Mecánica**, que se exige desde el 01-01-1992 en lugar del Impuesto de Circulación de Vehículos.

b) Imposición Municipal voluntaria:

- Impuesto sobre **Construcciones, Instalaciones y Obras**, de nueva creación por la LHL.
- Impuesto sobre el **incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**, exigible a partir del 01-01-1990 en lugar del anterior Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, denominado también Impuesto sobre Plusvalías.
- Impuesto Municipal sobre **Gastos Suntuarios**, que es el único impuesto municipal que subsiste a la reforma de la LHL. A partir del 01-01-1991 puede ser exigido exclusivamente en la modalidad que grava el aprovechamiento de los **cotos de caza y pesca**, quedando extinguidas desde esa fecha sus restantes modalidades.

H.6. Derechos de autor. (IRPF art.16.2 d)

- a) Con carácter general se califican como rentas de trabajo las retribuciones por cursos, conferencias y similares. La Ley no exige, como la anterior, que los cursos, conferencias, coloquios, ponencias en seminarios o cursillos y otras actuaciones análogas, se presten como consecuencia de una **relación laboral** o, en su caso funcional. No obstante, permite que estas rentas se califiquen de rendimiento de **actividades económicas** en la medida en que dichas actividades supongan la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.
- b) También se incluyen en este concepto los rendimientos provenientes de la **elaboración de obras** literarias, artísticas o científicas, cuando el autor ceda al editor el derecho a la explotación de la misma, y no exista ordenación de medios propios de producción o de recursos humanos por parte del autor (sí existiese tal ordenación, los rendimientos se calificarían como provenientes de actividades económicas). En cambio, cuando los derechos de autor los percibe un **tercero** distinto al autor (p.ej. un heredero), constituirán para el perceptor rendimientos del capital mobiliario.

ANEXO I

En la relación siguiente se indican las actividades a las que les será de aplicación el régimen de estimación objetiva para el año 2002

A las señaladas con un (*) les será de aplicación, así mismo, el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

TABLA DE ACTIVIDADES

I.A.E.	Actividad Económica
* División 0	<ul style="list-style-type: none">• Ganadería independiente.
	<ul style="list-style-type: none">• Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
	<ul style="list-style-type: none">• Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
	<ul style="list-style-type: none">• Otros trabajos, servicios y actividades accesorias realizados por titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
	<ul style="list-style-type: none">• Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas desarrolladas en régimen de aparcería.
	<ul style="list-style-type: none">• Aprovechamiento que corresponda al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería
	<ul style="list-style-type: none">• Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el

	alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realicen por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.
* 314 y 315	• Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.
* 316.2,3,4,9	• Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería y derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.
* 419.1	• Industrias al pan y de la bollería.
* 419.2	• Industrias de la bollería, pastelería y galletas.
* 419.3	• Industrias de elaboración de masas fritas.
* 423.9	• Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.
* 453	• Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se realice mayoritariamente por encargo de terceros.
I.A.E.	Actividad Económica
* 453	• Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo
* 463	• Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.
* 468	• Industria del mueble de madera.
* 474.1	• Impresión de textos o imágenes
* 501.3	• Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.
* 504.1	• Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor, y

	acondicionamiento de aire).
* 504.2 y 3	• Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.
* 504.4,5,6,7 y 8	• Instalaciones de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas sin hilo y de televisión en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos de objeto de la instalación o montaje.
* 505.1,2,3 y 4	• Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.
* 505.5	• Carpintería y cerrajería.
* 505.6	• Pintura de cualquier tipo y clase y revestimiento con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios.
* 505.7	• Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.
* 642.1,2 y 3	• Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne.
642.5	• Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
* 642.5	• Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 642.5 por el asado de pollos.
* 644.1	• Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
* 644.2	• Despachos de pan, panes especiales y bollería.
* 644.3	• Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
* 644.6	• Comercio al por menor de masas fritas, con o sin

	coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivos, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.
* 647.1	• Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 647.1 por el servicio de comercialización de loterías.
647.1	• Comercio al menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimiento con vendedor.
* 647.2 y 3	• Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 647.2 y 3 por el servicio de comercialización de loterías.
I.A.E.	Actividad Económica
647.2 y 3	• Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros 2.
* 652.2 y 3	• Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 652.2 y 3 por el servicio de comercialización de loterías.
652.2 y 3	• Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
* 653.2	• Comercio al por menor de materiales y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.
* 653.4 y 5	• Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc.
* 654.2	• Comercio al por menor de accesorio y piezas de recambio para vehículos terrestres.

654.2	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos sin motor.
* 654.5	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de toda clase de maquinarias (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos, y fotográficos).
* 654.6	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados.
654.6	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para vehículos terrestres sin motor, excepto las actividades de comercio al por mayor de los vehículos citados.
* 659.3	<ul style="list-style-type: none"> • Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.3 por el servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y a la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones.
659.3	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
* 659.4	<ul style="list-style-type: none"> • Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.4 por el servicio de comercialización de tarjetas de transporte público, tarjetas de uso telefónico y otras similares, así como loterías.
659.4	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública
659.4	<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública.
* 662.2	<ul style="list-style-type: none"> • Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 662.2 por el servicio de comercialización de loterías.

I.A.E.	Actividad Económica
662.2	<ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1
* 663.1	<ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente dedicado exclusivamente a la comercialización de masas fritas, con o sin cobertura o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparación de chocolate y bebidas refrescantes y facultado para la elaboración de los productos propios de churrería y patatas fritas en la propia instalación o vehículo.
663.1	<ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor fuera de establecimiento comercial permanente de productos alimenticios incluso bebidas y helados.
* 671.4	<ul style="list-style-type: none"> Restaurantes de dos tenedores
* 671.5	<ul style="list-style-type: none"> Restaurantes de un tenedor.
* 672.1,2 y 3	<ul style="list-style-type: none"> Cafeterías.
* 673.1	<ul style="list-style-type: none"> Cafés y bares de categoría especial.
* 673.2	<ul style="list-style-type: none"> Otros cafés y bares.
* 675	<ul style="list-style-type: none"> Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.
* 676	<ul style="list-style-type: none"> Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
* 681	<ul style="list-style-type: none"> Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.
* 682	<ul style="list-style-type: none"> Servicios de hospedaje en hostales y pensiones.
* 683	<ul style="list-style-type: none"> Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
* 691.1	<ul style="list-style-type: none"> Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
* 691.2	<ul style="list-style-type: none"> Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos
* 691.9	<ul style="list-style-type: none"> Reparación de calzado.
* 691.9	<ul style="list-style-type: none"> Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.(excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades, e instrumentos musicales).
* 692	<ul style="list-style-type: none"> Reparación de maquinaria industrial.
* 699	<ul style="list-style-type: none"> Otras reparaciones n.c.o.p.
* 721.1 y 3	<ul style="list-style-type: none"> Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.
* 721.2	<ul style="list-style-type: none"> Transporte por autotaxis.
* 722	<ul style="list-style-type: none"> Transporte de mercancías por carretera.
* 751.5	<ul style="list-style-type: none"> Engrase y lavado de vehículos.
* 757	<ul style="list-style-type: none"> Servicios de mudanzas

* 933.1	<ul style="list-style-type: none"> • Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.
* 933.9	<ul style="list-style-type: none"> • Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.
* 967.2	<ul style="list-style-type: none"> • Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
* 971.1	<ul style="list-style-type: none"> • Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.
* 972.1	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de peluquería de señora y caballero.
* 972.2	<ul style="list-style-type: none"> • Salones e institutos de belleza.
* 973.3	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

ANEXO II

EXCLUSIONES EN LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA

a) Magnitud en función del volumen de rendimientos íntegros del contribuyente en el año inmediato anterior.

- Para el conjunto de sus actividades económicas: 450.759,08 € anuales.
- Para el conjunto de las actividades agrícolas, ganaderas o forestales: 300.506,05 €. Esta magnitud se aplica a las siguientes actividades:
 - Ganadería independiente.
 - Servicios de cría, guarda y engorde de ganado.
 - Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por agricultores o ganaderos que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - Otros trabajos, servicios y actividades accesorios realizados por los titulares de actividades forestales que estén excluidos o no incluidos en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades forestales desarrolladas en régimen de aparcería.
 - Aprovechamientos que correspondan al cedente en las actividades agrícolas o ganaderas desarrolladas en régimen de aparcería.

- Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Forestal susceptible de estar incluida en el régimen especial de la agricultura, ganadería o pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Procesos de transformación, elaboración o manufactura de productos naturales, vegetales o animales, que requieran el alta en un epígrafe correspondiente a actividades industriales en las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y se realice por los titulares de las explotaciones de las cuales se obtengan directamente dichos productos naturales.

b) Magnitudes específicas:

Actividad Económica	<u>Magnitud</u>
• Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.	4 personas empleadas
• Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería y derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.	5 personas empleadas
• Industrias del pan y de la bollería.	6 personas empleadas
• Industrias de la bollería, pastelería y galletas.	6 personas empleadas

Actividad Económica	Magnitud
• Industrias de elaboración de masas fritas.	6 personas empleadas
• Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.	6 personas empleadas
• Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se realice mayoritariamente por encargo de terceros.	5 personas empleadas
• Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, ejecutada directamente por la propia empresa, cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo	5 personas empleadas
• Fabricación en serie de piezas de carpintería, parquet y estructuras de madera para la construcción.	5 personas empleadas
• Industria del mueble de madera.	4 personas empleadas
• Impresión de textos o imágenes	4 personas empleadas
• Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.	6 personas empleadas
• Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor, y acondicionamiento de aire).	3 personas empleadas
• Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.	4 personas empleadas
• Instalaciones de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas sin hilo y de televisión en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e	3 personas empleadas

instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos de objeto de la instalación o montaje.	
• Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.	4 personas empleadas
• Carpintería y cerrajería.	4 personas empleadas
• Pintura de cualquier tipo y clase y revestimiento con papel, tejidos o plásticos y terminación y decoración de edificios.	3 personas empleadas
• Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.	3 personas empleadas
• Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.	5 personas empleadas
• Comercio al por menor de carne y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados.	5 personas empleadas
• Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.	4 personas empleadas

Actividad Económica	Magnitud
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados. 	5 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la agricultura y de caracoles. 	5 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos. 	6 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Despachos de pan, panes especiales y bollería. 	6 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería. 	6 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivos, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes. 	6 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimiento con vendedor. 	5 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 400 metros 2. 	4 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería. 	4 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de toda clase de 	5 personas empleadas

prendas para el vestido y tocado.	
• Comercio al por menor de lencería, corsetería y prendas especiales.	3 personas empleadas
• Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.	4 personas empleadas
• Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de piel en general.	5 personas empleadas
• Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, y de artículos para la higiene y el aseo personal.	4 personas empleadas
• Comercio al por menor de muebles.	4 personas empleadas

Actividad Económica	Magnitud
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de materia y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina. 	3 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos). 	4 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc. 	3 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p. 	3 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de accesorio y piezas de recambio para vehículos terrestres. 	4 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de toda clase de maquinarias (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos, y fotográficos). 	3 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos. 	4 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de muebles de oficina y máquinas y equipos de oficina. 	4 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos. 	3 personas empleadas
<ul style="list-style-type: none"> • Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio y artículos de dibujo y bellas artes, excepto en quioscos 	3 personas empleadas

dibujo y bellas artes, excepto en quioscos situados en la vía pública.	
• Comercio al por menor de prensa, revistas y libros en quioscos situados en la vía pública.	2 personas empleadas
• Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.	3 personas empleadas
• Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.	4 personas empleadas
• Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1	3 personas empleadas
• Comercio al por menor fuera de establecimiento comercial permanente de productos alimenticios incluso bebidas y helados.	2 personas empleadas

Actividad Económica	Magnitud
• Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.	2 personas empleadas
• Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.	2 personas empleadas
• Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.	2 personas empleadas
• Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de n.o.c.p.	2 personas empleadas
• Restaurantes de dos tenedores	10 personas empleadas
• Restaurantes de un tenedor.	10 personas empleadas
• Cafeterías.	8 personas empleadas
• Cafés y bares de categoría especial.	8 personas empleadas
• Otros cafés y bares.	8 personas empleadas
• Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.	3 personas empleadas
• Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.	3 personas empleadas
• Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.	10 personas empleadas
• Servicios de hospedaje en hostales y pensiones.	8 personas empleadas
• Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.	8 personas empleadas
• Reparación de artículos eléctricos para el hogar.	3 personas empleadas
• Reparación de vehículos automóviles, bicicletas	5 personas empleadas

y otros vehículos	
• Reparación de calzado.	2 personas empleadas
• Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.(excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades, e instrumentos musicales).	2 personas empleadas
• Reparación de maquinaria industrial.	2 personas empleadas
• Otras reparaciones n.c.o.p.	2 personas empleadas
• Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.	5 vehículos cualquier día del año
• Transporte por autotaxis.	3 vehículos cualquier día del año
• Transporte de mercancías por carretera.	5 vehículos cualquier día del año
• Engrase y lavado de vehículos.	5 personas empleadas
• Servicios de mudanzas	5 vehículos cualquier día del año
• Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.	4 personas empleadas

Actividad Económica	Magnitud
• Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares	5 personas empleadas
• Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.	3 personas empleadas
• Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.	4 personas empleadas
• Servicios de peluquería de señora y caballero.	6 personas empleadas
• Salones e institutos de belleza.	6 personas empleadas
• Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.	4 personas empleadas

El personal empleado se determinará por la media ponderada correspondiente al período en que se haya ejercido la actividad durante el año inmediato anterior. El personal empleado comprenderá tanto el no asalariado como el asalariado.

Cuando en un año natural se superen las magnitudes indicadas en el cuadro anterior, el sujeto pasivo quedará excluido, a partir del año inmediato siguiente, del régimen de estimación objetiva, debiendo determinar su rendimiento por la modalidad simplificada del régimen de estimación directa.

ANEXO III

Los contribuyentes de este régimen especial deberán ingresar en las declaraciones - liquidaciones de cada uno de los tres primeros trimestres del año natural una cantidad a cuenta, que es el resultado de aplicar a la cuota devengada por operaciones corrientes, el porcentaje señalado para cada actividad según el cuadro siguiente:

Epígrafe IAE	Actividad Económica	Porcentaje Trimestral %
314 y 315	• Carpintería metálica y fabricación de estructuras metálicas y calderería.	9%
316.2,3,4,9	• Fabricación de artículos de ferretería, cerrajería, tornillería y derivados del alambre, menaje y otros artículos en metales n.c.o.p.	10%
419.1	• Industrias al pan y de la bollería.	6%
419.2	• Industrias de la bollería, pastelería y galletas.	9%
419.3	• Industrias de elaboración de masas fritas.	10%
423.9	• Elaboración de patatas fritas, palomitas de maíz y similares.	10%
453	• Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, excepto cuando su ejecución se realice mayoritariamente por encargo de terceros.	10%
453	• Confección en serie de prendas de vestir y sus complementos, ejecutada directamente por la propia empresa,	

	cuando se realice exclusivamente para terceros y por encargo	10%
463	• Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.	10%
468	• Industria del mueble de madera.	10%
474.1	• Impresión de textos o imágenes	9%
501.3	• Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general.	2%
504.1	• Instalaciones y montajes (excepto fontanería, frío, calor, y acondicionamiento de aire).	9%
504.2 y 3	• Instalaciones de fontanería, frío, calor y acondicionamiento de aire.	10%

504.4,5,6,7 y 8	• Instalaciones de pararrayos y similares. Montaje e instalación de cocinas de todo tipo y clase, con todos sus accesorios. Montaje e instalación de aparatos elevadores de cualquier clase y tipo. Instalaciones telefónicas, telegráficas sin hilo y de televisión en edificios y construcciones de cualquier clase. Montajes metálicos e instalaciones industriales completas, sin vender ni aportar la maquinaria ni los elementos de objeto de la instalación o montaje.	9%
505.1,2,3 y 4	• Revestimientos, solados y pavimentos y colocación de aislamientos.	10%
505.5	• Carpintería y cerrajería.	10%
505.6	• Pintura de cualquier tipo y clase y revestimiento con papel, tejidos o plásticos	

	y terminación y decoración de edificios y locales.	15%
505.7	• Trabajos en yeso y escayola y decoración de edificios y locales.	15%
642.1,2 y 3	• Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne.	10%
642.5	• Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 642.5 por el asado de pollos.	10%
644.1	• Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.	6%
644.2	• Despachos de pan, panes especiales y bollería.	6%
644.3	• Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.	9%
644.6	• Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivos, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.	10%
653.2	• Comercio al por menor de materiales y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como muebles de cocina.	15%

Epígrafe IAE	Actividad Económica	Porcentaje Trimestral %
653.4 y 5	<ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor de materiales de construcción, artículos y mobiliario de saneamiento, puertas, ventanas, persianas, etc. 	4%
654.2	<ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor de accesorio y piezas de recambio para vehículos terrestres. 	4%
654.5	<ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor de toda clase de maquinarias (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos, y fotográficos). 	4%
654.6	<ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos, excepto las actividades de comercio al por mayor de los artículos citados. 	4%
659.3	<ul style="list-style-type: none"> Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 659.3 por el servicio de recogida de negativos y otro material fotográfico impresionado para su procesado en laboratorio de terceros y a la entrega de las correspondientes copias y ampliaciones. 	4%
663.1	<ul style="list-style-type: none"> Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente dedicado exclusivamente a la comercialización de masas fritas, con o sin 	

	cobertura o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparación de chocolate y bebidas refrescantes y facultado para la elaboración de los productos propios de churrería y patatas fritas en la propia instalación o vehículo.	6%
671.4	• Restaurantes de dos tenedores	4%
671.5	• Restaurantes de un tenedor.	6%
672.1,2 y 3	• Cafeterías.	4%
673.1	• Cafés y bares de categoría especial.	2%
673.2	• Otros cafés y bares.	2%
675	• Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos.	1%
676	• Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.	6%
681	• Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.	6%
682	• Servicios de hospedaje en hostales y pensiones.	6%

683	• Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.	9%
691.1	• Reparación de artículos eléctricos para el hogar.	15%
691.2	• Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos	9%
691.9	• Reparación de calzado.	15%
691.9	• Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.(excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades, e instrumentos musicales).	15%

692	• Reparación de maquinaria industrial.	9%
699	• Otras reparaciones n.c.o.p.	10%
721.1 y 3	• Transporte urbano colectivo y de viajeros por carretera.	1%
721.2	• Transporte por autotaxis.	10%
722	• Transporte de mercancías por carretera.	9%
751.5	• Engrase y lavado de vehículos.	9%
757	• Servicios de mudanzas	9%
933.1	• Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.	15%
933.9	• Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.	15%
967.2	• Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.	2%
971.1	• Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.	15%
972.1	• Servicios de peluquería de señora y caballero.	5%
972.2	• Salones e institutos de belleza.	10%
973.3	• Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.	9%

Las declaraciones – liquidaciones deberán presentarse durante los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre.

A su vez el contribuyente deberá presentar una declaración – liquidación del último trimestre, teniendo en cuenta el volumen anual de ingresos, excluidas las subvenciones e indemnizaciones, restando de la misma los ingresos a

cuenta efectuados en los tres primeros trimestres. Esta declaración – liquidación se presentará del 1 al 30 de enero del año siguiente.